

**Proceso de Otorgamiento de
Permisos de Operación para Casinos de Juego
Resolución Exenta N°26/2023**

**INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN
DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO**

CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.

**Comuna de Talca
Región del Maule**

Octubre 2023

NATURALEZA DEL INFORME

El informe que usted está recibiendo, durante esta etapa del proceso de evaluación de las ofertas tiene un carácter reservado que sólo permite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su difusión y reproducción total o parcial.

Una vez que el proceso de evaluación concluye, las resoluciones de adjudicación y/o denegación, según corresponda, pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación pasarán a estar disponibles en los sistemas de postulación y evaluación, los que son trazables y auditables.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO	4
2.	INTRODUCCIÓN	7
3.	OBJETIVOS	12
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	12
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	13
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE	14
7.	CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	18
8.	CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS.....	29
9.	CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES.....	35
10.	CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	41
11.	CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	69
12.	CONCLUSIÓN GENERAL	70
	ANEXO	71

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley N°19.995 o Ley de Casinos, y el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el Reglamento, la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente, deberá conducir la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante o renovante a un permiso de operación de un casino de juego.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo, al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la citada Ley y su Reglamento: a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) Revisión del origen y suficiencia de fondos; c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes; y d) Evaluación técnica de los proyectos presentados, todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases de licitación de los permisos de operación.

Tal como lo establece el Reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación técnica del postulante, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados, es el que se presenta a continuación:

a) Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

En concordancia con el punto 3.3 de las Bases Técnicas, examinados los antecedentes de la sociedad renovante CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., en cuanto al cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995 y su Reglamento; los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de sus directores, gerente general, accionistas y todos aquellos partícipes que poseen el 5% o más de participación en su propiedad consolidada, de conformidad con los artículos 18 y 21 bis de la Ley N°19.995 y a las normas pertinentes de su

Reglamento, se concluye que dichas personas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 19.995 y su Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

b) Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos

Acorde a lo establecido en el punto 3.5 de las Bases Técnicas, investigado el origen de los fondos presentados para el financiamiento del proyecto postulado por la sociedad CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., se concluye que, de acuerdo con la información que obra en poder de esta Superintendencia y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, no se han constatado indicios en relación con un origen ilícito de los mismos.

Asimismo, respecto de la capacidad de la sociedad para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes revisados, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto en caso de otorgársele el permiso solicitado.

c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes

Conforme al artículo 34 del Reglamento, corresponde a esta Superintendencia revisar la pertinencia de aplicar completamente o no la metodología de evaluación técnica a las sociedades operadoras que postulan a la renovación del actual permiso de operación.

Realizada la evaluación pertinente de los requisitos contemplados en las Bases Técnicas, sección 3.6, se concluye que la sociedad renovante CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., no cumple con tales requisitos, según se fundamenta en la sección 9 de este informe.

En consecuencia, respecto de la sociedad CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., se efectuó la evaluación total de su proyecto.

d) Evaluación Técnica del Proyecto

En mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia ha efectuado la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentado por la sociedad CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., verificando el cumplimiento de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4, y de los factores de las letras a), b), c), d), e) y f) del criterio N° 5, del artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, y del criterio establecido en el numeral 3 del artículo 34 del mismo Decreto Supremo, referido a la evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, alcanzando la suma de **665,17 puntos**.

En términos globales, y en mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad **CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.** ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley

N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

2. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Casinos, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo la Región Metropolitana. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego, 1 en la comuna de Arica y otros 24 distribuidos a nivel nacional. La gran mayoría de estos permisos de operación, que tienen una vigencia de 15 años, fueron otorgados por esta Superintendencia en el año 2006, iniciando los respectivos casinos de juego sus operaciones durante los años 2008 y 2009, por lo que los referidos permisos vencen entre los años 2023 y 2024, pudiendo los actuales operadores postular a su renovación.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N°19.995, emplazadas en las comunas de Iquique, Puerto Varas y Natales, que continúan operando bajo ese régimen.

En este contexto, como lo establece la Ley de Casinos y el referido Reglamento, entre los 48 y 36 meses previos a la fecha de vencimiento de los permisos en explotación, esta Superintendencia debe dictar la Resolución de Apertura, que declara formalmente abierto el proceso para otorgar nuevos o renovar los actuales permisos de operación. Para estos efectos, la Superintendencia publicó las respectivas Bases Técnicas que establecen los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse o renovar un permiso de operación de un casino de juego actualmente vigente, por parte de las sociedades postulantes o renovantes.

Este proceso de otorgamiento bajo el cual se evaluaron las postulaciones incluyó hasta un máximo de 2 permisos de operación de cupos que quedarán disponibles, uno a nivel nacional y otro a nivel regional en la región del Maule, una vez que los permisos de operación de las sociedades operadoras individualizadas en el siguiente cuadro expiren, circunstancia que tendrá lugar entre el 11 de noviembre y 26 de diciembre de 2023, respectivamente.

Región	Sociedad operadora	Casino	Fecha de otorgamiento permiso de operación	Operación casino de juego	
				Fecha de Inicio operaciones	Fecha de Término permiso de operación
Antofagasta	Operaciones El Escorial S.A.	Enjoy Antofagasta	29-jul-06	11-nov-08	11-nov-23
Maule	Casino de Juego de Talca S.A.	Gran Casino de Talca	29-dic-06	26-dic-08	26-dic-23
Total casinos: 2					

Cabe señalar que las actuales sociedades operadoras pueden optar a participar de este proceso, postulando a la renovación de sus permisos de operación vigentes, de conformidad con la legislación vigente.

Dentro del marco de la Resolución Exenta N°26/2023 que Aprobó las bases técnicas para la postulación a permisos de operaciones y/o renovaciones de estos, el presente informe, da cuenta detallada del proceso de evaluación de la oferta técnica del proyecto de la sociedad CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, el referido proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
 - a) Aprobación y publicación de las Bases Técnicas.
 - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de un permiso de operación.
 - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las Bases Técnicas.
 - d) Preparación de las ofertas.
- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
 - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
 - c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes.
 - d) Evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
 - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
 - c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
 - d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.

- Otorgamiento del Permiso de Operación
 - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
 - b) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

El presente informe se refiere exclusivamente a la etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas, cuyo resultado se presenta en los siguientes cinco capítulos:

- Capítulo I: Verificación del cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios
- Capítulo II: Revisión del origen y suficiencia de fondos
- Capítulo III: Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes
- Capítulo IV: Evaluación técnica del proyecto
- Capítulo V: Resultado de la evaluación oferta técnica

Marco Legal y Reglamentario Aplicable

El Proceso de otorgamiento de permiso de operación para un Casino de Juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego;
- b) Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso;
- c) Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
- e) Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego;
- f) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos;
- g) Las Instrucciones de general aplicación (Circulares) dictadas por la Superintendencia de Casinos de Juego. En general, todas las instrucciones, circulares, interpretaciones administrativas, órdenes y principios e instrucciones contables emitidas por la SCJ, así como aquellas dictadas en conjunto con otros organismos con competencia, las que además se entenderán incorporadas de forma automática a las respectivas Bases Técnicas a su entrada en vigencia.

- h) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso.

Dado el marco normativo referido y habiendo acreditado las sociedades postulantes el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para acometer el proyecto y contar con una evaluación técnica del proyecto que haya verificado de manera acabada la Oferta Técnica, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica Recibida

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N°19.995. Las condiciones allí establecidas se detallan en el respectivo capítulo del presente informe.

b) Origen y Suficiencia de Fondos

La Superintendencia investiga el origen del patrimonio de los inversionistas que participan en la referida sociedad, la fuente y la disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto casino, así como también el proyecto integral.

c) Pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes

Para las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, la Superintendencia revisa la pertinencia de llevar a cabo la evaluación total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015 del Ministerio de Hacienda.

d) Evaluación técnica del Proyecto

Esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante o renovante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que establece la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, según sea la condición de postulante o renovante a un permiso de operación.

Facultades de la Superintendencia para recabar información

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus representantes y apoderados.

Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Por último, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

3. OBJETIVOS

Considerando el marco legal expuesto en el título precedente, los objetivos del proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean éstos personas naturales o jurídicas. Ello a objeto de determinar si cumplen con los requisitos de idoneidad que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo.

4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales.¹

Además de la documentación e información presentada por la sociedad, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, e información pública disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes, constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente), el que cumple los requisitos de trazabilidad y auditabilidad respectivos.

¹ Ver detalle de tramitación de correspondencia en Anexo A.

5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, y de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.995, la Superintendente constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 37 del D.S. N°1.722, de 2015. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta N°392, de fecha 30 de mayo de 2023, prorrogada por la Resolución Exenta N°767, de fecha 28 de septiembre de 2023, son los siguientes:

- 1) Vivien Villagrán Acuña, Superintendente y Presidenta del Comité
- 2) Carlos Arriagada Pérez, Jefe División de Autorizaciones
- 3) Manuel Zárate Campos, Jefe División Jurídica
- 4) Rodrigo Ajenjo Martínez, profesional a contrata, Jefe de la Unidad de Estudios
- 5) Marcela Iglesias Scepanovic, profesional a contrata de la División de Autorizaciones
- 6) Francisca Donoso Azar, profesional a contrata de la División Jurídica
- 7) Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda
- 8) Omar Delgado Gaete, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- 9) Samuel Garrido Ruiz, profesional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda, Economía, Fomento y Turismo; e Interior y Seguridad Pública, respectivamente, éstos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio generadas por sus superiores.

6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

6.1 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad postulante²

- a) Nombre con que es conocido: Corporación Meier
- b) País de Origen: Chile - Perú
- c) Actividad principal del holding: operación de casinos de juego y máquinas de azar
- d) Participación en casinos y juegos de azar (número y países)³:

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS /LOCALIDAD	GRUPO PROPIETARIO
Casino de Juego de Talca S.A.	Chile	Corporación Meier
Inversiones del Sur S.A. (Natales)	Chile	Relacionado a Corporación Meier

6.2 Identificación del proyecto de la sociedad postulante

- a) Nombre de la Sociedad Postulante: **CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.**
- b) Rut: 76.293.740-9
- c) Nombre del proyecto: Casino de Juego de Talca
- d) Tipo de postulante: Renovante
- e) Dirección del proyecto: Av. Circunvalación Oriente N°1055
- f) Ubicación: Talca - Región del Maule
- g) Nombre del Gerente General: Lientur Fuentealba Meier

² Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley N° 18.045, que señala: Artículo 97.- "Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad.

Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador.

En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor."

³ Fuente de la información: Antecedentes obtenidos de la documentación presentada por la sociedad postulante en la etapa de Audiencia de las Ofertas del proyecto.

6.3 Licencias de juego solicitadas

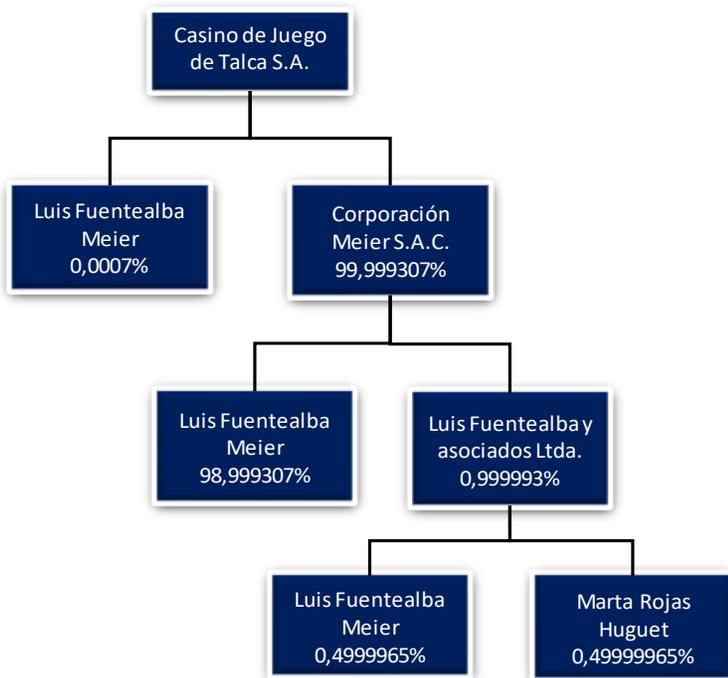
Categoría	Juego y/o Modalidad
Cartas	<ul style="list-style-type: none"> - Black Jack o Veintiuno - Challenge 21 - Canal 21 - Punto y Banca - Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril - Midi Punto y Banca - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Poker Tres Cartas - Go Poker - Stud Poker - Seven Stud Poker - Texas Hold'em Poker - Omaha Poker - War o Guerra - Treinta y Cuarenta
Dados	<ul style="list-style-type: none"> - Craps - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor - Chuck a Luck
Ruleta	<ul style="list-style-type: none"> - Ruleta Francesa - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	<ul style="list-style-type: none"> - Bingo o lotería
Máquinas de Azar	<ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de Azar

6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (2)
- Servicio de Cafetería o Salón de Té (1)
- Sala de Estar (1)
- Sala de Eventos o Espectáculos (1)
- Servicio de Cambio de Moneda Extranjera (1)

6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad postulante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad renovante, de acuerdo a la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas.



6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

Accionistas directos:

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
CORPORACIÓN MEIER SAC	20439609037	PERÚ

Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación (excluyendo accionistas directos):

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
LUIS ALEJANDRO FUENTEALBA MEIER	6.543.XXX-X	CHILE

6.7 Imágenes del proyecto

Proyecto integral



Sala de juego



Bar central



Terraza piscina hotel



7. CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

7.1 Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante

Conforme lo prescribe la Ley N°19.995, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de su Consejo Resolutivo, el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes; todo ello de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N°19.995, complementados por los respectivos artículos del Decreto Supremo N°1.722, ya mencionado. Esto es, en términos generales:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento; sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego; las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM; la vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juegos.
- Por su parte, los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N°18.046, de Sociedades Anónimas, quienes no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.
- Asimismo, las sociedades postulantes o sus accionistas no deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:
 - a) Encontrarse en estado de insolvencia;
 - b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación;
 - c) Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes y deben haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma;

- d) Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido;
- e) Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.
- f) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la Ley N°19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero.

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el art 20 de la Ley N°19.995.

7.2 Antecedentes acompañados por la sociedad postulante

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios tanto de sí misma como de las personas que participan del 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad renovante, se tuvo a la vista tanto los antecedentes presentados por la sociedad renovante en su postulación a una renovación, como también aquellos que esta Superintendencia recabó en ejercicio de sus atribuciones legales.

En este contexto, la sociedad renovante acompañó los siguientes certificados o antecedentes⁴:

- a) SP-03/PJ-03 Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades.
- b) SP-11/PJ-09/ PN1-05 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos.
- c) SP-12/PJ-10 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República de Chile.
- d) SP-13/PJ-11/PN1-06 Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- e) PJ-12 Estados Financieros
- f) SP-15/PJ-13 Declaración de impuestos
- g) SP-16/PJ-14 Cartolas Bancarias
- h) SP-17/PJ-15/ PN1-08 Certificado de Endeudamiento en el Sistema Financiero.
- i) PN1-07 Formulario de declaración de impuesto a la Renta
- j) SP-18/PJ-16/ PN1-09 Boletín de antecedentes comerciales
- k) SP-19 Informe societario
- l) PN1-04/PN2-03 Certificado de antecedentes para fines especiales.
- m) PN1-07 Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta
- n) PN1-10/PJ-17 Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde.

⁴ Los requisitos de cada documento se encuentran especificados en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas.

- o) SP-20 Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada en sistema SOPO.
- p) CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble
- q) CJ-04/ OC-04 Certificado de Informaciones Previas.
- r) CJ-05/OC-05 Avalúo fiscal
- s) CJ-06/ OC-06 Estudio de Impacto Vial.
- t) CJ-07 Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego
- u) CJ-09/ OC-07 Memoria de accesibilidad
- v) PG-01 Depósito de 1.000 UTM
- w) PG-02 Boleta de Garantía bancaria por el 5% monto de la inversión nueva
- x) PG-03 Boleta de Garantía bancaria o Vale Vista por la oferta económica
- y) OE- Oferta Económica

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada de Sistema SOPO, entregada también en la audiencia de postulación por su representante, el Sr. Roberto Ismael de Torres Peña.

7.3 Antecedentes obtenidos de organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros

La SCJ, mediante oficios que se encuentran individualizados en Anexo A, solicitó información acerca de los directores, administradores y/o socios o accionistas, ya sea personas jurídicas y naturales, de la sociedad postulante o sus sociedades relacionadas a los siguientes organismos:

- a) Entidades policiales, de investigación penal y tribunales de justicia:
 - Policía de Investigaciones de Chile
 - Interpol Santiago - Chile
 - Excm. Corte Suprema de Justicia de Chile
 - Ministerio Público de Chile

- b) Organismos de Supervisión Tributaria, de Valores y Seguros, y de Insolvencia y Reemprendimiento
 - Servicio de Impuestos Internos de Chile
 - Comisión para el Mercado Financiero de Chile
 - Tesorería General de la República de Chile
 - Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile

- c) Bases de datos de información comercial y/o personal:
 - Sistema de información World Compliance Online Search Tool Services del proveedor Lexis Nexis Risk Solutions.

d) Otros antecedentes:

- Cualquier información adicional que se haya aportado y/u obtenido durante el desarrollo del proceso de la evaluación (como, por ejemplo, información de prensa, sitios web, etc.)

7.4 Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad renovante, donde se describen los principales hechos constatados en los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, además de otros antecedentes obtenidos durante el proceso de evaluación técnica.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Ubicación Casino	Cumple	<p>La sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 16 de la Ley N°19.995; con la constatación de dónde se ubicará el proyecto de CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., fue posible verificar que el requisito de "Ubicación casino de juegos - 70 Km" se cumple respecto de los demás casinos ubicados en la región.</p> <p>Se tuvo a la vista para revisión, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de Subarrendamiento Plaza Maule S.A. a Casino de Juego de Talca S.A, de fecha 19.05.2023 - Inscripción de Dominio del Inmueble Conservador de Bienes Raíces de Talca. Registro de Propiedad Fs 774 N° 742 de 2015. 	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble. - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble.
Constitución Sociedad postulante	Cumple	<p>Para comprobar el cumplimiento del requisito constitución de la sociedad renovante establecido en el artículo 17 de la Ley N°19.995, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución Exenta N°344 de fecha 26 de diciembre de 2006, donde se le otorga un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Talca a la sociedad 	<ul style="list-style-type: none"> - SP-03 Certificado de Vigencia de la Sociedad solicitante.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>operadora Casino de Juegos de Talca S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de vigencia de sociedad de Casino de Juegos de Talca S.A., de fecha 18 de abril de 2023, donde consta su inscripción a fojas n° 715, número 342 del Conservador de Talca, correspondiente al año 2005. - <p>De la revisión de dichos documentos, se concluyó que la sociedad CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A. se encuentra legalmente constituida y vigente.</p>	
Capital Sociedad postulante	Cumple	<p>La Sociedad renovante Casino de Juego de Talca S.A. posee un permiso de operación vigente, otorgado por Resolución Exenta N°344 de fecha 26 de diciembre del año 2006 de la Superintendencia de Casinos de Juego. Sus modificaciones posteriores han sido autorizadas por esta Superintendencia por lo que cumple con el requisito del artículo 17 letra c).</p>	<p>Resolución Exenta N°344 de fecha 26 de diciembre de 2006, donde se le otorga un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Talca a la sociedad operadora Casino de Juegos de Talca S.A.</p>
Contrato Casino de Juego	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad renovante cumple con el requisito establecido en el art 20 letra d) de la ley N°19.995 y art 13 letra g) del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Que, para certificar el cumplimiento del requisito señalado anteriormente, por parte de la sociedad renovante, CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., se ha tenido a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de promesa de subarrendamiento de establecimiento comercial, celebrado entre Plaza Maule S.A y Casino de Juegos de Talca S.A. de fecha 19 de mayo de 2023 - Escritura pública de autorización del propietario del inmueble, Bice Vida Compañía de Seguros en favor de Plaza Maule S.A. de fecha 19 de mayo de 2023. - Certificado de dominio vigente, Fojas 774, N° 742 del registro de propiedad del año 2015 del 	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio vigente - CJ-02 Certificado de Hipotecas y gravámenes - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Conservador de Bienes Raíces de Talca.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Hipotecas y gravámenes, de fecha 22 de mayo de 2023, del Conservador de Bienes Raíces de Talca. 	
Inhabilidades Directores Sociedad postulante	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N°19.995 relativo a que no forman parte de la sociedad directores que se encuentren bajo las inhabilidades contempladas en los artículos 35 y 36 de la Ley N°18.046.</p> <p>Para certificar el cumplimiento del requisito anterior se ha tenido a la vista declaración jurada realizada en el sistema SOPO, certificados de antecedentes especiales de directores y gerentes de la sociedad postulante, certificados de Procedimientos concursales y de quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile.</p> <p>Por otro lado, se tuvo presente la Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha, 15-09-2023 y Minuta insolencia de la División de Fiscalización de fecha 02-08-2023.</p> <p>También se recibieron oficios de otros servicios públicos nacionales que dan cuenta de la inexistencia de inhabilidades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00: Declaración realizada en el sistema SOPO. - PN-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similares). - PN-02 Pasaporte (sólo extranjeros). - PN-05 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Oficios y respuestas organismos Nacionales. - PN1-04 certificado de Antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023. - Minuta insolencia de la División de Fiscalización de fecha 02-08-2023.
Pena Aflictiva Personas Naturales	Cumple	<p>Se verificó que no han sido condenados a delito que merezca pena aflictiva los directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante renovante, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°19.995 y el artículo 9° letras g) y 13 letra f), del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Asimismo, se ha comprobado que cumplen dicho requisito los accionistas personas naturales, administradores y representantes de la sociedad renovante como los pertenecientes a los accionistas personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - PN-01/ PN2-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similar). - PN1-02/PN2-02 Pasaporte (sólo extranjeros) - PN1-04/PN2-03 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-03-2023. - Oficios y respuestas organismos Nacionales.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>jurídicas del 5% o más de participación en la estructura societaria de la renovante, de conformidad con el artículo 18 y 21 bis letra g) ambos de la Ley N°19.995 y artículos 9° letras b) y g); 13 letra f) y 25 letra g), todos del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Para lo anterior, se han revisado los certificados de antecedentes de cada uno de ellos.</p> <p>Asimismo, se tuvo presente Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023.</p> <p>Por último, se tuvo a la vista información entregada por otros servicios públicos nacionales y extranjeros que dan cuenta de la inexistencia de condenas por delitos que merezcan penas aflictivas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PDI - Interpol - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile. 	
Estado de Insolvencia	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las entidades, personas naturales o jurídicas, que forman parte de la cadena de propiedad de la sociedad postulante renovante o tengan calidad de controladores o directores se encuentran en estado de insolvencia, según establece el artículo 21 bis, letra a) de la Ley N° 19.995.</p> <p>La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento acompañó información al respecto, señalando que, respecto de las personas naturales y jurídicas individualizadas en el requerimiento de esta Superintendencia de Casinos de Juego, no registran antecedentes de procedimientos de Renegociación, Liquidación de bienes de personas, Liquidaciones de activos de empresas, y /o de Reorganización.</p>	<p>Se consideraron los siguientes documentos de la Sociedad Postulante renovante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - SP-13 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. <p>En el caso de las personas jurídicas, personas naturales e inversionistas institucionales o regulados se revisó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PN1-06/ PJ-11 / IN-04 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
Comportamiento en casinos de juego	Cumple	La sociedad postulante Casino de Juego de Talca S.A, cumple con el requisito establecido, puesto que ni ésta, ni sus accionistas, han ido	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves, en los últimos cinco años, por incumplimiento de normas que regulan la actividad de los casinos de juego.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de sanciones SCJ.
Deudas tributarias	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las sociedades cuyos accionistas o directores que forman parte de la cadena de propiedad, mantienen deudas impagas con el Fisco.</p> <p>Se tuvo a la vista los antecedentes de la sociedad postulante renovante y de las sociedades y personas naturales, que conforman la malla societaria informada al tenor de lo exigido en las bases técnicas, verificándose que no cuentan con deudas tributarias. Los antecedentes de la postulación se contrastaron con información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos sobre deudas tributarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-11 / PN1-05 / PJ-09 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos. - SP-12 / PJ-19 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República.
Responsabilidad penal de las personas jurídicas Ley N°20.393	Cumple	<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 21 bis letra g) de la Ley N°19.995, durante la evaluación se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas jurídicas, incluidas aquellas que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante renovante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de dicha sociedad, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no han sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>También se verificó que los accionistas personas naturales de la sociedad renovante, tampoco han sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 250 bis del Código Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Para constatar lo anterior, se tuvo a la vista información entregada por servicios públicos nacionales, como asimismo la consulta a bases de datos que dan cuenta de la inexistencia de sanciones por delitos contemplados en la Ley N°20.393 o sus equivalentes en el extranjero, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile - Policía de investigaciones de Chile - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023 	
Administración de Obras Complementarias	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad renovante cumple con el artículo 9 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las obras e instalaciones complementarias al casino de juego que el proyecto comprende serán administradas por un tercero.</p> <p>Para lo anterior, se tuvo a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ratificación y Ampliación de Contrato de Administración Casino de Juego Talca S.A. a Desarrollo y Turismo Talca. S.A. de fecha 23.07.2014. - Complemento de Contrato de Administración Casino de Juego Talca S.A. a Desarrollo Turismo Talca. S.A. de fecha 17.05.2023. 	<ul style="list-style-type: none"> - OC-3 Certificado de arrendamiento o comodatos relativos al inmueble. - SP-00 Certificado SEPO.
Depósito de 1.000 UTM	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra i) de la Ley N°19.995 y en los artículos 12 letra b) y 13 letra i) del Decreto Supremo N°1.722, ya citado por cuanto la suma de \$63.074.000.-, es equivalente al monto de 1.000 UTM a la fecha de la postulación.</p>	<p>Vale Vista N°0312635, del Banco Itaú CorpBanca, de fecha 22 de mayo de 2023, a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de \$63.074.000.-, equivalente al monto de 1.000 UTM del mes de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.</p>
Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el art 20 letra j) y con los art 12 letra c) y art 13 letra m) del Decreto</p>	<p>La boleta de garantía, pagadera a la vista, número 115046, de fecha 22 de mayo de 2023, emitida por el Banco Itaú</p>

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Supremo N°1.722, ya citado, por cuanto el monto equivalente al 5% de la inversión total del proyecto asciende a la suma de UF 2.083.</p>	<p>CorpBanca, por el monto de UF 2.084, para “garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°19.995 y 47 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, de Ministerio de Hacienda” Fecha de vencimiento: 24 de mayo de 2024.</p>
<p>Caución o Garantía por la Oferta Económica</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que la sociedad cumple con los requisitos del artículo 20 letra k) de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra n) del Reglamento.</p> <p>Para validar lo anterior, se consideró Boleta de garantía N° 000115048, de fecha 22 de mayo de 2023 del Banco Itaú CorpBanca.</p> <p>Se hace presente que la fecha de vencimiento de la mencionada boleta de garantía indica 24 de mayo de 2023. Sin embargo, en el anverso señala que el vencimiento es el 24 de mayo de 2024.</p> <p>Para clarificar lo anterior, se requirió, mediante Oficio Reservado SCJ N° 892 de fecha 13 de junio de 2023 a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), que por su intermedio se determinara la fecha de vencimiento de la mencionada Boleta de Garantía, en el entendido que se mencionaban en el documento dos fechas diferentes.</p> <p>En respuesta al Oficio 892, la CMF, mediante Oficio Ordinario N° 63949, de fecha 21 de julio de 2023, indicó que, luego de haber requerido al Banco Itaú, éste informó que la diferencia en las fechas solo se trata de un error de digitación que implicó consignar 2023 en vez de 2024 y por eso, se aclara la fecha en el anverso.</p> <p>La CMF señala que, en virtud a lo indicado por el Banco, entiende razonablemente que la entidad bancaria compromete el pago de la boleta en la medida que ésta sea cobrada antes del vencimiento, es decir, el 24 de mayo de 2024.</p>	<p>Boleta de garantía número 000115048, de fecha 22 de mayo de 2023, emitida por el Banco Itaú CorpBanca, a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de UF 8.838, para “garantizar la oferta económica”, de la sociedad CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., R.U.T. N°76.293.740-9, en la comuna de Talca.</p> <p>Oficio Reservado SCJ N° 892 de fecha 13 de junio de 2023 a la Comisión para el Mercado Financiero.</p> <p>Oficio Ordinario N° 63949 de fecha 21 de julio de 2023 de la Comisión para el Mercado Financiero a la SCJ.</p>

Los antecedentes previamente citados, permitieron a la SCJ constatar que la referida postulante, sus directores, gerentes y apoderados; los accionistas del 5% o más de participación en su propiedad consolidada, así como la administración de estas últimas consolidada, no presentaban situaciones irregulares que se consideraran incumplimientos a requisitos legales y reglamentarios.

7.5 Conclusión

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N°19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos.

Asimismo, respecto de los artículos 18 y 21 bis de la Ley N°19.995, del artículo 25 del Reglamento D.S. N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás pertinentes a dicho reglamento, la sociedad renovante, sus directores, gerente general y sus accionistas, cumplen con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Por otro lado, el análisis de la información señalada permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la renovante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., R.U.T. N°76.293.740-9, ha dado cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.

Los antecedentes previamente citados, permitieron a la SCJ constatar que los referidos partícipes de la sociedad postulante, no presenta situaciones irregulares que se consideraran incumplimientos a requisitos legales y reglamentarios.

8. CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

8.1. Formación del patrimonio de las personas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante renovante y que participarán en el financiamiento del proyecto (origen del capital).

a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas⁵

CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., es una sociedad anónima cerrada, que fue constituida por escritura pública de fecha 29 de junio de 2005 ante la Notaria Pública Sra. Linda Bosch Jiménez, siendo su objeto social la explotación de un casino de juegos y servicios anexos en la comuna de Talca, Región del Maule.

Al 12 de mayo de 2023, el capital social de la sociedad asciende a M\$3.421.648 y está dividido en 138.241 acciones de una misma serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas. Al 12 de mayo de 2023, según informe societario, la estructura de propiedad está conformada por los siguientes accionistas directos:

- **Corporación Meier S.A.C. con una participación de 99,9993%**
- **Luis Alejandro Fuentealba Meier con una participación de 0.0007%**

Corporación Meier S.A.C., sociedad anónima cerrada de capitales peruanos, constituida por Luis Alejandro Fuentealba Meier, indica que el financiamiento se realizará a través de fondos propios obtenidos en la operación del Casino que opera en la actualidad y/o flujos generados en la liquidación de activos existentes en Perú obtenidos a través de mutuo dinerario⁶ acordado con la sociedad peruana Inversiones Montana S.A.C.

b) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto

Corporación Meier S.A.C.

Es una sociedad anónima cerrada de capitales peruanos, constituida por Luis Alejandro Fuentealba Meier, la que de acuerdo a su declaración tiene por objeto social realizar inversiones en general, joint-ventures, asociaciones en participación, así como la compra, venta, distribución, comercialización, representación, exportación, importación de equipos y máquinas para casinos de juego, bingos, tragamonedas y afines; así como sus repuestos, accesorios, incluyendo artículos de marketing y similares para dichas actividades y para todas las que tengan que ver con el sector turismo en general. Pudiendo

⁵ Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

⁶ Compromiso de financiamiento contenido en antecedente IF-06 "Acta de Junta general de Accionistas de Corporación Meier S.A.C.", de fecha 03 de mayo de 2023.

dedicarse a actividades conexas y complementarias, asimismo, dedicarse a toda clase de actividad relacionadas con salas de juego, tragamonedas y casinos, como son participación en contratos de asociación en participación con operadores de salas de juego y casinos sea por administración directa de las salas de juego y/o casinos de su propiedad.

A través de la autorización de esta Superintendencia, la empresa Corporación Meier S.A.C ingresa en la propiedad de un casino de juego regulado por la Ley N°19.995, mediante la adquisición de 12.462 acciones de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., correspondiente a un 20,1% del total del capital accionario, transferencia que fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 618 de fecha 26 de diciembre de 2013. Es de conocimiento de esta Superintendencia, que Corporación Meier S.A.C. participaba previamente de la comercialización de máquinas de azar para los casinos de juego en operación en el país y en Perú.

Luis Alejandro Fuentealba Meier

Luis Alejandro Fuentealba Meier es un empresario del rubro de los juegos de azar. Su participación en la industria de Casinos de Juego en Chile se desarrolla a la par de la empresa Corporación Meier S.A.C. de la cual es accionista mayoritario. Asimismo, Luis Alejandro Fuentealba Meier, a la fecha del ingreso de Corporación Meier a la propiedad de Casino de Talca S.A., mantenía inversiones relacionadas con la industria del juego en Perú y Argentina. A la fecha, consta que mantiene inversiones en la industria del juego en Chile en Casino de Juego de Talca S.A. y de acuerdo con nota explicativa N°11 de los estados financieros al 31.12.2022, de esta última, también declara como empresa relacionada a la operadora del casino de juegos de la comuna de Natales Inversiones del Sur S.A., además de actividades relacionadas de hotelería y restaurant.

8.2 Financiamiento del proyecto de Casino de Juego de Talca S.A ⁷

a) Inversión mínima, nueva inversión e inversión existente:

Conforme a lo especificado en el Anexo 2 de las Bases Técnicas, en el recuadro titulado “Inversión mínima requerida por comuna en UF”, el valor de inversión mínima en la comuna de Talca, donde se emplaza el proyecto de Casino De Juego De Talca S.A., corresponde a M\$5.843.692 (correspondiente a UF 162.302 al valor de la UF del 23 de mayo de 2023 equivalente a \$36.005,05).

UF al 23.05.2023	\$ 36.005,05
Comuna	Talca
Inversión Mínima CLP\$	Monto en CLP M\$
80% Inversión Mínima CLP\$	4.674.954
20% Inversión Mínima CLP\$	1.168.738
Total	5.843.692

De esta forma, se verificó que los montos de la inversión existente, consignados en los antecedentes de la postulación de la renovante son consistentes con los criterios establecidos para acreditar el 80% de la inversión mínima, según valorización contenida en el Certificado de avalúo Fiscal emitido por el Servicio de Impuestos Internos, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$4.674.954, según se indica:

Inversión 80%	Valor CLP en M\$
Terreno existente	2.931.703
Construcciones	6.920.656
Total Inversión 80%	9.852.359

Los avalúos fiscales de los bienes inmuebles presentados por la postulante, se consideraron de acuerdo a la proporción de ellos que forman parte del proyecto, correspondiente a 14.812 m2 de terreno y 11.926 m2 de superficie edificada.

Por su parte, la nueva inversión, consignada en los antecedentes de la postulación de la renovante, no es consistente con los criterios establecidos para acreditar el 20% de la inversión mínima, según indican las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, lo que se detalla en la sección 9 de este informe. De todas maneras, la inversión adicional a la existente comprometida es de M\$1.500.600.

⁷ El valor total de la inversión se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas

Inversión 20 %	Valor en CLP - M\$
Remodelaciones de obras existentes casino	\$ 20.000
Remodelaciones de obras existentes de obras complementarias	\$ 277.000
Máquinas de azar (gabinete), compraventa	\$ 1.203.600
Total inversión 20%⁸	\$ 1.500.600

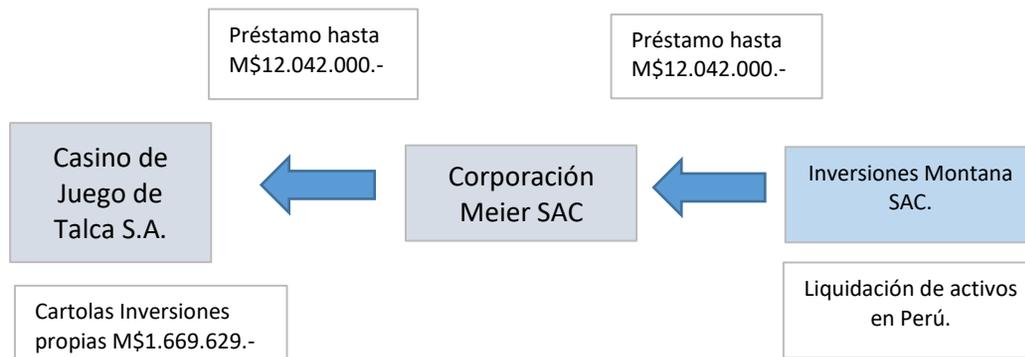
b) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante renovante

Según los antecedentes de la postulación, el valor que totaliza la nueva inversión corresponde a M\$1.500.600.

CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., consigna como mecanismo de financiamiento la utilización de fondos propios obtenidos en la operación del actual Casino de Talca, declarando en el antecedente "IF-14" comprobantes que dan cuenta de la existencia de inversiones por liquidar en el corto plazo, ascendentes a M\$1.669.629.

Además, indica en su postulación que su accionista Corporación Meier S.A.C. podría disponer de fondos para financiar el proyecto postulado, a través de un mutuo en dinero comprometido por la empresa peruana Inversiones Montana S.A.C. por un valor de hasta USD\$15.052.705,00. Respecto a los flujos mencionados, Inversiones Montana S.A.C. adjunta comprobantes y estados de pagos recibidos por la venta de activos en Perú, acompañando antecedentes que acreditan la existencia de recursos por el equivalente a aproximadamente US\$11.407.820,86

A continuación, se presenta la estructura de financiamiento general:



⁸ El valor de inversión en máquinas de azar se considera para evaluar la suficiencia de fondos, no obstante, este ítem no se califica como nueva inversión para acreditar el 20% de la inversión mínima.

c) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento

El origen de los fondos necesarios para financiar la nueva inversión ascendente a M\$1.500.600 declarado por la sociedad al momento de la postulación, se podrá obtener por recursos propios de los accionistas directos. En lo que sigue se distinguen los recursos propios, ya que corresponden a distintos orígenes

Liquidación de Inversiones de la renovante, correspondiente a fondos mutuos y depósito a plazo, inversiones efectuadas con fondos obtenidos en la operación del actual Casino de Talca, según consta información de los estados financieros y comprobantes que dan cuenta de la existencia de activos, de esta naturaleza, por liquidar en el corto plazo, ascendentes a M\$1.669.629.

Liquidación de activos de una serie de acciones y participación en sociedades operadoras de salas de juego, casinos de juego y hoteles en Perú, propiedad del accionista Luis Alejandro Fuentealba Meier de manera directa e indirecta mediante sociedades en las que cuenta con una participación mayoritaria. Se acompañó documentación de la transacción de venta de activos celebrada el día 22 de febrero de 2022 entre Inversiones Montana S.A.C., Global Entertainment Group S.A.C. y Luis Alejandro Fuentealba Meier, como vendedores, y Casinos del Norte S.A.C., sociedad peruana también del rubro de las salas de juego y casinos en ese país, como comprador, por un monto de US\$15.052.705. Según consta en antecedentes presentados en la postulación, relacionados con el estado de pagos al 26 de abril de 2023 la sociedad acredita transferencias por US\$11.407.820,86.

Según acta la Junta de Accionistas de Inversiones Montana S.A.C., empresa en que Luis Alejandro Fuentealba Meier, accionista de la sociedad la postulante CASINO DE TALCAS.A. tiene un 99,4% de participación, acuerda otorgar un mutuo en dinero a Corporación Meier S.A.C. con los ingresos provenientes de la venta señalada en el párrafo precedentemente.

d) Suficiencia para financiar el proyecto presentado

Los fondos sustentados en la postulación, a través de los antecedentes CJ-05, son consistentes y permiten demostrar hasta un 80% de la inversión mínima con obras existentes evaluadas en función del avalúo fiscal. A su vez, los antecedentes IF-06 e IF-14 permiten acreditar suficiencia para financiar la inversión adicional, comprometida en el programa de inversiones para obras nuevas ascendente a M\$1.500.600.-

e) Documentación e información tenida a la vista

- IF 06- Acta de Directorio Corporación Meier SAC y Acta de Directorio de Inversiones Montana S.A.C. que dan cuenta del origen y mecanismos de financiamiento señalados en los literales precedentes.

- IF-06- Comprobante de financiamiento del proyecto que contiene cronograma de pagos recibidos por Inversiones Montana S.A.C. con motivo de la venta de activos en Perú.
- IF -14 Cartola de FFMM Corporación Meier S.A.C. al 27-04-2023 y comprobante que acredita un depósito a plazo tomado en el Banco Itaú.
- CJ-05 Certificados de Avalúo Fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos que sustentan el valor de la inversión existente.

f) Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, no existe evidencia de problemas de suficiencia de fondos por lo que se concluye que existe factibilidad de financiamiento del proyecto casino por parte de la sociedad CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.

9. CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES

Aspectos Metodológicos de la Revisión de Pertinencia:

En virtud del artículo 34 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde a la Superintendencia revisar la pertinencia de aplicar completamente o no la metodología de evaluación técnica a las sociedades operadoras que postulan a la renovación del actual permiso de operación.

De acuerdo con el citado artículo, si el proyecto postulado cumple con la inversión mínima establecida y no considera modificaciones que afecten negativamente las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, se entenderá que el proyecto cumple con los criterios 1, 2, 3 y 4 y con los factores de las letras a), b), c), d) y e) del criterio N° 5, consignados en el artículo 33 del referido Decreto Supremo. Las modificaciones antes indicadas son aquellas que se hayan establecido en el permiso de operación respectivo o en modificaciones posteriores autorizadas por la Superintendencia.

De esta forma, al proyecto se le asignará el máximo de ponderación que en cada uno de los anteriores criterios y factores se contempla, esto es, 900 puntos.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto se evaluará respecto del Criterio N° 5, literal f) consignado en el artículo 33 del Decreto Supremo N°1.722 y respecto del desempeño o ejercicio operacional, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 34 del mismo Decreto Supremo, lo que implicará hasta 200 puntos adicionales.

Por otro lado, si el proyecto postulado no cumple con la inversión mínima requerida o cumple, pero considera modificaciones que afecten negativamente las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, se efectuará una nueva evaluación y ponderación del proyecto, para todos los criterios establecidos en los artículos 33 y 34 numeral 3, ambos del Reglamento.

Inversión mínima

Conforme lo establecido en el artículo 34, numeral 2 del referido Decreto Supremo, la sociedad operadora que postula a la renovación del permiso de operación, podrá demostrar hasta un 80% de la inversión mínima, estimada para la comuna que postula, con obras existentes avaluadas en función del avalúo fiscal. La inversión adicional, se comprometerá en el programa de inversión para obras nuevas.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, el anexo 2 de las bases técnicas contiene la estimación del monto mínimo de inversión que se considera para este proceso, según la comuna a la que se postula.

Criterios para medir el impacto de las modificaciones

Para evaluar el impacto de las modificaciones del proyecto integral en las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, se definieron los siguientes criterios:

- Reducción en un 23% o más, del total de obras y/o servicios de oferta turística

Si el proyecto integral presentado por el postulante renovante **disminuye en un 23% o más**, el número de obras y/o servicios de oferta turística, respecto del número de obras y/o servicios de oferta turística establecidas en el permiso de operación o en autorizaciones posteriores⁹, se considera que las modificaciones del proyecto integral **afectan negativamente** las condiciones del casino de juego en actual operación.

En cambio, si el proyecto integral presentado por el postulante renovante **no disminuye o disminuye en menos de un 23%** el número de obras y/o servicios de oferta turística, respecto del número de obras y/o servicios de oferta turística establecidas en el permiso de operación o en autorizaciones posteriores, se considera que las modificaciones del proyecto integral **no afectan negativamente** las condiciones del casino de juego en actual operación.

- Variación de ingresos brutos de juego por las modificaciones

Si el valor presente neto de la variación de los ingresos brutos de juego por las modificaciones presentadas en su proyecto integral postulante, es **menor o igual a cero**, se considera que tales modificaciones **afectan negativamente** las condiciones del casino de juego en actual operación.

En cambio, si el valor presente neto de la variación de los ingresos de juego por las modificaciones presentadas en su proyecto integral postulante, es **mayor que cero**, se considera que las modificaciones **no afectan negativamente** las condiciones del casino de juego en actual operación.

Metodología

Para determinar si se realiza la evaluación técnica total o parcial de los proyectos de las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, se verifica que:

⁹ El número de obras y/o servicios de oferta turística, correspondientes a las obras complementarias presentadas en el proyecto del postulante renovante, se comparan con el número del mismo tipo de obras y/o servicios de oferta turística certificadas por la Superintendencia de Casinos de Juego en la última modificación del proyecto integral antes del inicio de operación del casino. Y, respecto del número de servicios anexos de restaurante, bar, cafetería y salón de espectáculos y/o eventos del casino de juego, presentadas por el postulante renovante en su proyecto, se comparan con el número de servicios anexos de restaurante, bar, cafetería y salón de espectáculos y/o eventos del casino de juego en actual operación, autorizados por la Superintendencia de Casinos de Juego a la fecha de la postulación a la renovación del permiso de operación.

Si el proyecto postulado cumple con la inversión mínima establecida, y el total de obras y/o servicios de oferta turística no se reducen o se reducen en menos de un 23%, y el valor presente neto de la variación de los ingresos brutos de juego es mayor que 0, se considera que las modificaciones al proyecto integral **NO afectan negativamente** las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, por lo tanto, se le asigna una ponderación de 900 puntos, por darse por cumplidos los criterios 1, 2, 3, 4 y los literales a), b), c) y e) del criterio 5. En este caso, solamente se evalúan los criterios 5, literal f) y el criterio de evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego.

En cambio, si el proyecto postulado no cumple con la inversión mínima establecida o bien, cumple con la inversión mínima establecida, y el total de obras y/o servicios de oferta turística se reducen en un 23% o más, o el valor presente neto de la variación de los ingresos brutos de juego es menor o igual a 0, se considera que las modificaciones al proyecto integral **SI afectan negativamente** las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, por lo tanto, en este caso se evalúan los criterios 1, 2, 3, 4, los literales a), b), c), e) y f) del criterio 5 y el criterio de evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego.

Resultados de la Revisión de Pertinencia:

Para la sociedad operadora CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., que postula a la renovación del permiso de operación de casino de juego en la comuna de Talca, se determinó realizar la **evaluación total** de su proyecto, de acuerdo con lo que a continuación se expone:

Inversión mínima

Inversión Mínima art. 33 DS 1.722 ¹⁰	M\$	5.843.692
80% de Inversión Mínima art. 33 DS 1.722	M\$	4.674.954
20% de Inversión Mínima art. 33 DS 1.722	M\$	1.168.738
Obras existentes y terrenos a avalúo fiscal ¹¹	M\$	9.852.359 ¹²
Inversión en obras nuevas del proyecto	M\$	297.000

¹⁰ Inversión mínima estimada de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, para la comuna de Talca, es de UF 162.302, equivalente a M\$ 5.843.692, calculado al valor de la UF del 23 de mayo de 2023, fecha de la audiencia de recepción de las ofertas técnicas y económicas de las sociedades postulantes.

¹¹ En el anexo 5 de las bases técnicas se señala que la inversión considera, entre otros ítems, el valor de los terrenos e inmuebles existentes a valor de avalúo fiscal.

¹² Cabe hacer presente que, en el programa de inversión, la sociedad no declaró los montos correspondientes a los ítems de terrenos y obras existentes, no obstante, en la sección del Formulario SOPO correspondiente a Activos Fijos, informó el monto de Avalúo Fiscal de los inmuebles existentes, pero no informó el monto de Avalúo Fiscal de los terrenos, además, el monto indicado por la sociedad corresponde al monto total de Avalúo Fiscal, es decir, considera la suma del avalúo fiscal del terreno y de las construcciones, por lo que presenta un monto mayor al correspondiente. Por lo tanto, para verificar el cumplimiento del 80% de la inversión mínima y para el cálculo del indicador de inversión, se consideró, respecto de los valores señalados en el Certificado de Avalúo Fiscal presentado por la sociedad, la proporción que corresponde al proyecto integral, desglosada en terreno y construcción.

Conforme lo expuesto en el cuadro anterior, la sociedad postulante CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., **no cumple** con la inversión mínima estimada para la comuna de Talca, ya que, si bien puede demostrar el 80% de la referida inversión mínima con obras existentes valuadas a avalúo fiscal, el monto que presenta en inversión para obras nuevas es inferior al 20% restante para alcanzar la inversión mínima estimada para la comuna que postula.

Al respecto, la sociedad postulante propone como obras nuevas invertir M\$ 297.000 en remodelar el casino y hotel, además, propone invertir M\$ 1.052.800 en la compra de 70 máquinas de azar nuevas y M\$ 150.800 en la compra de 29 máquinas de azar usadas.

En relación con la inversión en obras nuevas¹³, cabe precisar que, se considera la remodelación propuesta en el casino de juego y obras complementarias como obra nueva por un monto de M\$297.000, ya que, de acuerdo con lo declarado por la sociedad postulante, dada las características y ubicación del casino de juego, no es factible hacer una ampliación en dicho recinto, lo que, además, está consignado en el contrato de subarrendamiento de Plaza Maule S.A. a Casino de Juego de Talca S.A.

En cambio, la inversión en máquinas de azar (nuevas y usadas) por un monto total de M\$1.203.600, **no se considera como inversión en obra nueva**, debido a que no se instalarán en obras nuevas o remodelaciones del proyecto postulante¹⁴.

En este sentido, respecto de la ubicación de las máquinas de azar que adquirirá la sociedad postulante, se tienen los siguientes antecedentes:

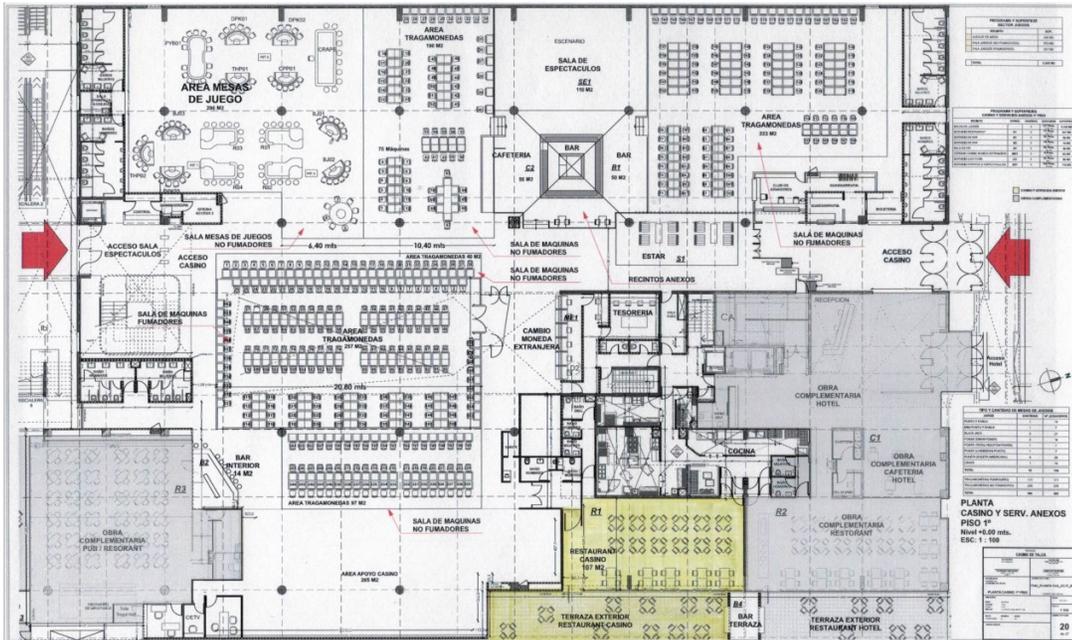
- a) A través del Oficio Reservado N°1026, de 29 de junio de 2023, esta Superintendencia le solicitó a la sociedad Casino de Juego de Talca S.A., postulante a la renovación de su permiso de operación, precisar en qué consisten las remodelaciones señaladas en el formulario SOPO en el ítem "Remodelaciones de obras existentes casino", por un monto de \$20.000.000.
- b) Luego, mediante su presentación TAL/035/2023, de 3 de julio de 2023, la sociedad postulante respondió que la inversión por \$20.000.000 declarada en el ítem "Remodelaciones de obras existentes casino" corresponde a la remodelación y habilitación del restaurante (Servicio Anexo R1, destacado en amarillo en imagen siguiente), cuyo recinto en la actualidad está destinado a sala de máquinas de azar, conforme a las normas impuestas durante el periodo de pandemia.

Señalando además que, la obra a ejecutar entonces, corresponde a la remodelación de un espacio que actualmente está habilitado para máquinas de azar, el cual se pretende reconvertir en el restaurante del Casino R1. Para ello, trasladarán las máquinas a los nuevos

¹³ La sección 5.6.1.1 de la Metodología de Evaluación (Anexo 5 de las Bases Técnicas) señala que, de manera excepcional, en el caso que el proyecto integral de un postulante a la renovación de su permiso de operación no sea factible aumentar la superficie, se podrá considerar como inversión en obras nuevas las remodelaciones de obras existentes.

¹⁴ La misma sección 5.6.1.1., respecto de los bienes muebles nuevos señala que "*se considerarán como inversión en obras nuevas, sólo en caso de que su instalación ocurra en las obras nuevas señaladas previamente*".

lugares propuestos en planos correspondientes y se rehabilitará el comedor del restaurant, quedando en una situación similar a la que se encontraba antes de la pandemia.



Fuente: Presentación de la sociedad Casino de Juego de Talca S.A., TAL/035/2023, de 3 de julio de 2023, en respuesta a Oficio Reservado N°1026, de 29 de junio de 2023, de esta Superintendencia.

- c) Por otra parte, el documento PI-01 Memoria de diseño Proyecto, archivo: PI-01 MEMORIA CASINO TALCA, señala, respecto de la renovación de 70 de máquinas de azar nuevas y 29 máquinas de azar usadas, que se trasladarán hacia el área de juego principal al costado norte del actual bar principal.
- d) Adicionalmente, en la visita a terreno de fecha 12 de julio de 2023, se corroboró que la ubicación de las máquinas de azar que se adquirirán en la renovación del permiso de operación, será en un sector de la sala de juego donde ya habían funcionado máquinas de azar, antes de la pandemia, por lo que, la sociedad no requiere efectuar inversión en dicho sector.

En consecuencia, estos bienes muebles nuevos, no serán instalados en obras nuevas o remodeladas, por lo tanto, la inversión de su compra no corresponde considerarla como inversión en obras nuevas del proyecto.

Criterios para medir el impacto de las modificaciones

De acuerdo con lo indicado anteriormente, la sociedad postulante a la renovación del permiso de operación CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., no cumple con la inversión mínima estimada para la comuna de Talca, por lo tanto, no corresponde verificar el cumplimiento de los criterios para medir el impacto de las modificaciones y, en consecuencia, se considera procedente realizar la **evaluación total** de su proyecto.

Conclusión

De acuerdo con lo expuesto precedentemente y conforme señalan las Bases Técnicas, para la sociedad operadora CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., que postula a la renovación del permiso de operación de casino de juego en la comuna de Talca, se considera procedente realizar la **evaluación total** de su proyecto.

10. CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Aspectos Metodológicos de la Evaluación:

La metodología elaborada por la Superintendencia de Casinos de Juego para realizar la evaluación de las propuestas técnicas que presenten los proyectos postulantes en el marco del proceso 2020, fue publicada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego.

Esta metodología de evaluación de ofertas presenta un conjunto de criterios para evaluar las ofertas técnicas de las sociedades postulantes. Dichos criterios incluyen evaluaciones que la Superintendencia ha solicitado a organismos externos que colaboran en este proceso junto con evaluaciones realizadas por la propia Superintendencia con el apoyo de consultores externos expertos en materias de arquitectura y urbanismo. Las consideraciones particulares de cada factor, subfactor e indicador, sus fórmulas de cálculo y tablas de asignación de puntajes, se desarrollan en detalle en el documento Metodología de Evaluación Ofertas, Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para Casinos de Juego, incluido en las Bases Técnicas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, para realizar la evaluación de los proyectos postulantes a un permiso de operación de casino de juego, se utilizan los primeros cinco siguientes criterios de evaluación y el respectivo puntaje máximo que se podría asignar a cada uno de ellos, según se establece en el artículo 33 del citado Reglamento.

Para los efectos de la evaluación y ponderación de una solicitud de renovación de un permiso de operación vigente, conforme con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento, adicionalmente a los cinco criterios se evaluará el criterio N°6, denominado desempeño o ejercicio operacional del casino de juego.

Criterios de evaluación y puntajes máximos

N°	Criterios de evaluación	Puntaje Máximo Postulante nuevo	Puntaje Máximo Postulante renovante
1.	Informe de la Intendencia Regional	100	100
2.	Informe de la Municipalidad	100	100
3.	Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	100	100
4.	Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública	100	100
5.	Cualidades del proyecto y su plan de operación	600	600
6.	Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego	-	100
Total		1.000	1.100

De esta forma, los postulantes nuevos podrán obtener como máximo 1.000 puntos y los postulantes renovantes, 1.100 puntos y, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N°19.995 y artículo 39 del D.S. N°1.722 de 2015, para obtener un permiso de operación se debe alcanzar, al menos, el 60% de la suma total de los puntajes ponderados antes establecidos y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta.

El criterio de evaluación N° 5, “Cualidades del proyecto y su plan de operación”, se desagrega en los siguientes factores, todos los cuales serán directamente evaluados por esta Superintendencia:

Criterio de Evaluación: “Cualidades del proyecto y su plan de operación”		
N°	Factores	Puntaje Máximo
5.1	Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento	100
5.2	Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones	100
5.3	Relación armónica con el entorno	100
5.4	Conexión con los servicios y vías públicas	100
5.5	Efectos económico-sociales	100
5.6	Monto de la inversión total del proyecto	100
Total		600

Por su parte, el criterio de evaluación N° 6, “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”, aplicable a una solicitud de renovación de permiso de operación vigente, se desagrega en los siguientes indicadores, todos los cuales serán directamente evaluados por esta Superintendencia:

Criterio de Evaluación: “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”		
N°	Indicadores	Puntaje Máximo
6.1	Variación de ingresos brutos de juego o win	25
6.2	Variación de visitas	25
6.3	Variación de ganancia bruta	25
6.4	Sanciones SCJ y sanciones graves UAF	25
Total		100

Resultados de la Evaluación:

La evaluación resumida para la solicitud para un permiso de operación de casino de juego presentada por la sociedad postulante CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., se presenta en el siguiente cuadro y la explicación detallada de cada uno de los puntajes se incluye en cada una de las secciones correspondientes a este capítulo.

Resultados de la Evaluación			
N°	Criterios de evaluación	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
1.	Informe de la Intendencia Regional	100	100,00
2.	Informe de la Municipalidad	100	100,00
3.	Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	100	61,67
4.	Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública	100	40,00
5.	Cualidades del proyecto y su plan de operación	600	288,50
6.	Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego	100	75,00
Total		1.100	665,17

La sociedad CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., está postulando a la renovación de su permiso de operación de casino de juego y, de acuerdo con el resultado de la revisión de pertinencia presentado en la sección 9 anterior, correspondió llevar a cabo la evaluación total de la sociedad postulante, evaluando los criterios 1, 2, 3, 4 y 5, consignados en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 y el criterio relativo al desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, señalado en el numeral 3 del artículo 34 del referido Decreto Supremo, todos indicados en el cuadro precedente.

Conclusión:

En mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia de Casinos de Juego ha concluido el proceso de evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad **CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.**, alcanzando ésta la suma de **665,17 puntos**, cifra que es superior al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

10.1 Resultados por Criterio de Evaluación

A) Criterio N° 1: Informe de la Intendencia Regional

Informe emitido por la Intendencia Regional respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego, así como del impacto del proyecto en el desarrollo regional.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 N°1 de la Ley N°19.995 y en los artículos 26, 27 y 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante Oficio Reservado N°01, de fecha 6 de octubre de 2023, la Sra. Gobernadora de la Región del Maule, remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento del **Gobierno Regional del Maule** respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante.

Cabe precisar que, a solicitud de esta Superintendencia, la Contraloría General de la República se pronunció sobre cuál es la autoridad regional que debe integrar el Consejo Resolutivo de la SCJ, conforme al artículo 38 de la Ley N°19.995, de Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. Ello, en atención a que esa norma prevé que tal órgano colegiado debe ser integrado por el Intendente, cargo que fue eliminado con la reforma constitucional aprobada por la Ley N°20.990, que dispone la Elección Popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional.

En ese contexto, a través del pronunciamiento N°E202203/2022, de fecha 7 de abril de 2022, la Contraloría General de la República definió la participación del Gobierno Regional en el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, según la integración prevista en el citado artículo 38 y, por lo tanto, le corresponde al Gobierno Regional emitir el informe referido en el artículo 27 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015.

Atendido que el informe emitido por el Gobierno Regional, al que se hace alusión en el párrafo precedente, es **favorable** respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego, y es también **favorable** respecto del impacto del proyecto en el desarrollo regional, la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N°1 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, viene en asignar a la sociedad postulante **100 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Criterio 1: Informe de la Intendencia Regional ¹⁵		
Factor	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego	60	60
Respecto de impacto del proyecto en la estrategia de desarrollo regional	40	40
Total Criterio 1	100	100

B) Criterio N° 2: Informe de la Municipalidad

Informe emitido por la Municipalidad respectiva acerca del impacto del proyecto en la comuna, así como de la viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto en la comuna.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 N°1 de la Ley N°19.995 y en los artículos 26, 27 y 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante oficios ORD N°2308 y ORD N°2407, de fechas 24 de agosto y 1 de septiembre de 2023, respectivamente, el Sr. Alcalde de la **Ilustre Municipalidad de Talca**, remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento de esa Municipalidad respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante.

Atendido que el informe emitido por la Municipalidad, al que se hace alusión en el párrafo precedente, es **favorable** respecto del impacto y también **favorable** respecto de la viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto, la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N° 2 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, viene en asignar a la sociedad postulante **100 puntos**, por este concepto, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Criterio 2: Informe de la Municipalidad ¹⁶		
Factor	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Respecto del impacto	50	50
Respecto de la viabilidad logística del proyecto	50	50
Total Criterio 2	100	100

¹⁵ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 18.

¹⁶ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 19.

C) Criterio N° 3: Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)

Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico que reúna el lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se postula.

Según lo estipulado en los artículos 22 y 23 N° 1 de la Ley N°19.995 y en los artículos 26, 28 y 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante oficio notificado con fecha 11 de febrero de 2022, la Sra. Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento de **SERNATUR**, correspondiente al lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita.

Con el objetivo de evaluar la calidad de “territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico”, SERNATUR consideró los siguientes factores respecto de la comuna donde se propone el emplazamiento del casino de juego:

1. Condiciones Territoriales Turísticas
2. Demanda Turística
3. Dotación de Infraestructura
4. Oferta Turística
5. Imagen Turística
6. Gestión Turística

Cada uno de los factores precedentemente señalados, fueron informados de acuerdo con variables preestablecidas para cada uno ellos, evaluando la comuna de Talca en su contexto regional, siendo evaluada en los rangos de: Muy Alto, Alto, Medio, Bajo, Muy Bajo y No Aplica, de conformidad a los parámetros señalados en la pauta de evaluación de SERNATUR.

El informe emitido por SERNATUR expresa la siguiente evaluación para cada una de las variables¹⁷:

1. Condiciones Territoriales Turísticas	Evaluación
1.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego es parte o limita geográficamente con un destino turístico de la Región reconocido y con una identificación clara definido como tal por el Servicio Nacional de Turismo e incorporado al desarrollo de productos turísticos.	No Aplica
1.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee, al interior o en sus cercanías, atractivos turísticos de jerarquía internacional o nacional relacionados o complementarios a un casino de juego con oferta de programas y/o actividades comercializadas efectivamente o en estudio avanzado para su puesta en el mercado.	Medio

¹⁷ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 20.

2. Demanda Turística	Evaluación
2.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego o aquellas con las que limita geográficamente y conforma una conurbación, tiene una población flotante por motivos turísticos (chilenos y extranjeros, SERNATUR) superior al promedio comunal regional.	Muy Alto
3. Dotación de Infraestructura	Evaluación
3.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee caminos de acceso pavimentados y conectados a la vialidad estructurante (Vías Expresas, Vías Troncales y Vías Colectoras) de la Región; o cuenta con proyectos aprobados y en proceso de ejecución para dotarlos de ellos.	Muy Alto
3.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee las condiciones urbanas necesarias para recibir la carga de público que demanda este tipo de establecimiento (áreas de estacionamiento, vías peatonales, paseos, etc.); o cuenta con proyectos aprobados y en proceso de ejecución para dotarlas de ellas.	Muy Alto
3.3. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee una conexión expedita con los principales medios de acceso a la Región (aeropuerto, estaciones de ferrocarriles, terminales de buses); o cuenta con proyectos aprobados y en proceso de ejecución para dotarla de ella.	Muy Alto
4. Oferta Turística	Evaluación
4.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego o aquellas con las que limita geográficamente y conforma una conurbación, posee una proporción significativa de la capacidad instalada de habitaciones de establecimientos de alojamiento turísticos de la Región inscritos en el “Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos” del Servicio Nacional de Turismo (artículo 6º, decreto 222 que “Aprueba Reglamento Para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos”).	Bajo
5. Imagen Turística	Evaluación
5.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego ha realizado acciones promocionales y de marketing que la han logrado posicionar como un destino turístico relevante de la Región o como parte de éste y que se comercializa efectivamente.	Bajo
5.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee oficina(s) de informaciones turísticas y/o un sistema de información con la oferta turística comunal dependientes de la Municipalidad o de la Dirección Regional de Turismo respectiva.	Muy Alto
6. Gestión Turística	Evaluación
6.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee un plan de desarrollo turístico comunal actualizado y con un sistema de seguimiento de los programas a implementar.	No Aplica
6.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee una unidad o departamento de turismo que coordina los programas de desarrollo turístico de la comuna.	Muy Alto

6.3. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego cuenta con ordenanzas municipales orientadas a regular, conservar y/o gestionar la actividad de recursos turísticos.	No Aplica
---	-----------

SERNATUR ha elaborado una tabla de conversión de puntajes para otorgar un máximo de 120 puntos, la que fue ajustada para considerar un puntaje máximo de 100 puntos.

De acuerdo con lo informado por SERNATUR en el cuadro precedente, a la comuna de Talca le otorgó 74 puntos, por lo que la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N°3 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, viene en asignar a la sociedad postulante **61,67 puntos**, por este criterio.

D) Criterio N° 4: Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento del casino de juego y de su entorno inmediato.

En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 22 y 23 N°1 de la Ley N°19.995 y en los artículos 26, 28 y 33 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante Oficio Reservado N°301, de fecha 28 de agosto de 2023, la Sra. Ministra del Interior y Seguridad Pública remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento del **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, correspondiente a las consideraciones de seguridad y de orden público del lugar de emplazamiento propuesto por la sociedad postulante y de su entorno inmediato.

El lugar de emplazamiento del proyecto postulado y su entorno inmediato, fue evaluado en cuanto a seguridad y orden público en los niveles de intensidad criminal de¹⁸: Muy Alto, Alto, Medio, Bajo y Muy Bajo, reflejando la denominación “Muy Alto” el mayor nivel de intensidad criminal.

Atendido que el informe evacuado por el Ministerio del Interior, al que se hace alusión en el primer párrafo de este literal, señala que la comuna de Talca se encuentra en el rango de puntaje (0,49 – 0,70]¹⁹, lo que representa un nivel de intensidad criminal **Alto**, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N°4 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, la Superintendencia viene en asignar a la sociedad postulante **40 puntos**, por este concepto.

¹⁸ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 25.

¹⁹ Los rangos del Estimador Territorial de Intensidad Criminal (ETIC) para el año 2022, presentados en el informe del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, varían respecto de los rangos señalados en las bases de licitación, debido al cambio en los meses seleccionados para el cálculo (en las bases de licitación se consideraron los meses desde enero a agosto 2022 en el cálculo del ETIC, en cambio, en el informe del Ministerio se consideraron los meses desde enero a noviembre 2022). Este cambio se fundamenta en la disponibilidad de datos.

E) Criterio N° 5: Cualidades del proyecto y su plan de operación

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, para asignar los puntajes relacionados con este criterio, considera la medición de los siguientes factores:

Criterio de Evaluación: “Cualidades del proyecto y su plan de operación”			
N°	Factores	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
5.1	Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento	100	0,0
5.2	Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones	100	77,5
5.3	Relación armónica con el entorno	100	35,0
5.4	Conexión con los servicios y vías públicas	100	100,0
5.5	Efectos económico-sociales	100	76,0
5.6	Monto de la inversión total del proyecto	100	00,0
Total		600	288,5

Los resultados individuales de cada uno de los factores evaluados se exponen en las secciones siguientes (E.1 a E.6):

E.1 Factor: Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

El objetivo de este factor es determinar el impacto que tiene la oferta turística del proyecto en la zona de emplazamiento. Para esta finalidad, se ha asociado directamente la creación y diversidad de nueva infraestructura de carácter turístico, como elemento determinante en el aumento de dicha oferta. En consecuencia, no se considerará como infraestructura para efectos de este indicador aquella que exista o se encuentre instalada.

El indicador para evaluar la diversidad de la nueva oferta turística proyectada se orienta a determinar cuán amplia e integrada es la oferta que en este ámbito presenta el proyecto de la sociedad solicitante. Una oferta de múltiples elementos y servicios es considerada una oferta de mayor potencial. Los servicios de alojamiento, restaurantes y de esparcimiento, entre otros, presentan características de complementariedad que son relevantes al momento de la estimación de flujos de demanda y, por lo tanto, lo que se busca evaluar es la real diversificación de servicios asociada al proyecto integral.

Ponderación

El resultado de la evaluación del factor “Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento” se fundamenta en la diversidad de oferta de infraestructura y servicios destinada al turismo, que corresponde a:

- Discoteca

Al respecto, cabe precisar que, el proyecto renovante presenta únicamente una obra nueva consistente en la remodelación de obra complementaria existente para habilitar un bar, no obstante, no se considera como incremento de la oferta turística, pues el servicio de bar ya existe.

Sin embargo, la Discoteca que presenta el proyecto, se considera incremento de la oferta turística, pues, conforme con la Resolución Exenta N°344, del 26 de diciembre de 2006, que otorgó el permiso de operación y a la Resolución Exenta N°84, del 5 de mayo de 2007, que autorizó modificaciones al proyecto integral antes del inicio de operación, el proyecto integral actual no contempla una Discoteca, en consecuencia, se incrementa la oferta actual.

Además, el proyecto mantiene la siguiente oferta turística existente:

- Hotel
- Restaurante
- Centro de convenciones/centro de eventos
- Salón de espectáculos y/o eventos
- Otra infraestructura: Cafetería, Bar y Centro de negocios.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor “**Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento**”, la sociedad postulante incrementa en 1 las obras y/o servicios de oferta turística, cifra que se ubica en el rango de evaluación “ $0 \leq T \leq 2$ ”, obteniendo un puntaje de **0** puntos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado Evaluación Factor 1 “Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento”²⁰		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento	100	0
Total Factor 1	100	0

²⁰ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 30.

E.2 Factor: Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor evalúa los elementos técnicos relativos al desarrollo e implementación de las obras que se proyectan tanto para operación del casino, sus servicios anexos, como para las instalaciones complementarias del proyecto integral. Se pone énfasis en la calidad de instalaciones y materiales, entre otros elementos, respecto, principalmente del cumplimiento de normativa vigente en esas materias.

De acuerdo con la ponderación de los elementos considerados para la evaluación del factor “**Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones**”, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **77,5 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado Evaluación Factor 2 “Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones”²¹		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Subfactor: Consistencia de la ubicación y diseño de las instalaciones con el plan regulador de la comuna de emplazamiento		
Coherencia con el Plan Regulador Comunal (PRC) vigente	50	50,0
Capacidad de estacionamientos según superficie construida	5	5,0
Coherencia entre superficies y cargas de uso	5	5,0
Subfactor: Consistencia del diseño, calidad y seguridad de las instalaciones con la normativa vigente		
Diseño y capacidad de vías de acceso y salidas de emergencia	5	5,0
Eficiencia energética y sustentabilidad del proyecto	25	12,5
Valor de construcción por metro cuadrado	10	0,0
Total Factor 2	100	77,5

Las siguientes secciones detallan los puntajes obtenidos en cada subfactor e indicadores:

²¹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 32.

E.2.1 Subfactor: Consistencia de la ubicación y diseño de las instalaciones con el plan regulador de la comuna de emplazamiento.

a) Coherencia con el Plan Regulador Comunal (PRC) vigente

A este indicador le corresponde un máximo de 50 puntos.

Este indicador evalúa la compatibilidad del proyecto integral con el plan regulador comunal (PRC) vigente en materia de usos de suelo e índice de constructibilidad, y con el instrumento de planificación territorial respectivo a la escala de equipamiento. Se evalúan favorablemente los proyectos que respetan dicho marco normativo y desfavorablemente aquellos que no lo cumplen.

Ponderación

Al tratarse de un proyecto renovante, se emplaza en un edificio existente, con permiso de edificación y recepción definitiva, además, no presenta aumentos de superficie construida.

En consecuencia, el proyecto integral es compatible con el uso de suelo y la escala de equipamiento. Por tanto, al indicador se le asignan **50 puntos**.²²

b) Capacidad de estacionamientos según superficie construida

A este indicador le corresponde un máximo de 5 puntos.

Este indicador verifica que el número de estacionamientos contemplados en el proyecto, según la superficie edificada, cumple con los estándares definidos por el Plan Regulador Comunal (PRC) o, en su defecto, por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Adicionalmente, se verifica la existencia de estacionamientos para personas con discapacidad.

Ponderación

El proyecto integral ofrece un total de 543 estacionamientos, en tanto la norma exige un mínimo de 160 unidades. Además, el proyecto incluye 12 estacionamientos para discapacitados, número superior al mínimo de 3 unidades, según lo exigido en el Art 2.4.2 de la OGUC.

En consecuencia, el proyecto cumple con la normativa y, por tanto, a este indicador se le asignan **5 puntos**.²³

²² Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 32.

²³ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 33.

c) Coherencia entre superficie y cargas de uso

A este indicador le corresponde un máximo de 5 puntos.

El indicador de coherencia entre superficie y su carga de uso verifica que las superficies del casino y del hotel sean compatibles con la carga de uso que define la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

Ponderación

El proyecto cumple con las normas relativas a la carga de ocupación (m² por persona) del casino y de las habitaciones del hotel, definidas en el Art 4.2.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), obteniendo un indicador igual a 225%, valor superior al 200% exigido.

Por tanto, al indicador se le asignan **5 puntos**.²⁴

E.2.2 Subfactor: Consistencia del diseño, calidad y seguridad de las instalaciones con la normativa vigente.

a) Diseño y capacidad de vías de acceso y salidas de emergencia

A este indicador le corresponde un máximo de 5 puntos.

Este indicador verifica que el proyecto cumpla las disposiciones definidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), capítulo 7, artículo 4.7.1, respecto de las vías de acceso.

El diseño y capacidad de vías de acceso debe cumplir también con las recomendaciones para el diseño de espacio vial urbano del manual REDEVU, que es el Manual de Vialidad Urbana denominado “Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana” del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) de 2009, o el documento más actualizado que corresponda en este tema.

Respecto del diseño y capacidad de las salidas de emergencia, se verifica que el proyecto cumpla las disposiciones definidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) en sus artículos 4.2.1, 4.2.5, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.12, 4.2.13, 4.2.14, 4.2.18 y 4.7.14.

²⁴ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 34.

Ponderación

Al tratarse de un proyecto renovante, que corresponde a un casino de juego en operación y que, además, no presenta aumento de superficies, no existen nuevas vías de acceso ni salidas de emergencia que estén sujetas a autorización, y las vías de acceso y salidas de emergencia existentes se ajustan a la normativa al estar con permiso de edificación y recepción municipal.

En consecuencia, el proyecto cumple con la normativa de la OGUC respecto de las vías de acceso y salidas de emergencia. Por tanto, al indicador se le asignan **5 puntos**.²⁵

b) Eficiencia energética y sustentabilidad del proyecto

A este indicador le corresponde un máximo de 25 puntos.

El objetivo de este indicador es evaluar el proyecto en términos de eficiencia energética y sustentabilidad en su operación. Por tanto, se evalúa la existencia de diagnósticos previos antes de concretar definiciones de diseño del proyecto que eventualmente puedan implicar un gasto energético progresivo en el tiempo.

Por tratarse de edificios de uso público de alta demanda y uso continuado, es importante determinar sus requerimientos en iluminación y climatización (calefacción/enfriamiento), para lo cual es necesario definir estrategias y la toma de decisiones en términos de ahorro, eficiencia energética y sustentabilidad futura.

Ponderación

Según lo consignado en los documentos técnicos que acompañan al proyecto, éste considera:

- Diseño de la envolvente térmica.
- Disminución o eliminación de puentes térmicos, incluyendo infiltraciones de aire en techumbre, muros perimetrales, fundaciones, encuentros entre muro-techo y encuentro entre muros-fundaciones.
- Estrategias de diseño arquitectónico pasivo para el calentamiento, enfriamiento e iluminación natural del proyecto.
- Estrategias de eficiencia energética de acuerdo al clima exterior del proyecto.

No obstante, respecto de los aspectos requeridos, el proyecto no incluye una evaluación de alternativas para iluminación y climatización con los respectivos cuadros comparativos, como tampoco incluye un diagnóstico de la eficiencia energética del proyecto por recintos, sino que solo está referido de manera general y no considera la

²⁵ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 35.

incorporación de sistemas mecánicos correspondientes a colectores solares para agua caliente y/o colectores solares eléctricos (fotovoltaicos) para generación de electricidad.

En consecuencia, el proyecto considera algunos de los aspectos consultados para la evaluación y, por tanto, a este indicador se le asignan **12,5 puntos**.²⁶

c) Valor de construcción por metro cuadrado

A este indicador le corresponde un máximo de 10 puntos.

Este indicador mide indirectamente la calidad de la construcción a través de la valorización de la inversión en la construcción de las obras e instalaciones del proyecto integral, comparándola con valores estándares de construcción determinados por la Superintendencia de Casinos de Juego, considerando favorable aquellos proyectos que presenten mayor calidad o estándar respecto de los materiales y tecnologías de construcción, indirectamente asociado al valor de construcción por metro cuadrado.

El indicador mide el valor del metro cuadrado de construcción, esto es sin considerar la inversión efectuada en la etapa de diseño del proyecto ni en la etapa de habilitación, sino que en la etapa intermedia correspondiente a la construcción propiamente tal, es decir, se mide lo que se denomina valor neto de construcción, considerando los materiales usados para la obra gruesa y terminaciones.

Ponderación

El proyecto solo presenta inversión en remodelación de las obras existentes. Por tanto, al no presentar inversión en construcción de obras nuevas como lo exige la Metodología de Evaluación, a este indicador se le otorgan **0 puntos**.²⁷

²⁶ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 36.

²⁷ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 39.

E.3 Factor: Relación armónica con el entorno

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor evalúa la forma en que el proyecto integral se vincula a su entorno inmediato, valorando diseños que posibilitan una adecuada inserción urbana, incorporando valores ambientales del terreno y su entorno inmediato y habilitando nuevos espacios públicos. Considera la ubicación, diseño y calidad de las diversas obras e instalaciones del proyecto en relación con las características espaciales, naturales y/o arquitectónicas del entorno.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del subfactor y los indicadores correspondientes al factor “**Relación armónica con el entorno**”, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **35 puntos**, que se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 3: “Relación armónica con el entorno”²⁸		
Indicadores	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Subfactor: Ubicación, diseño y calidad de las diversas obras e instalaciones del proyecto en relación con las características espaciales, naturales y/o arquitectónicas del entorno		
Creación de nuevos espacios públicos sin control de accesos	45	0
Condiciones ambientales del entorno e incorporación de ecologías sensibles del lugar	40	20
Tratamiento sustentable de residuos	15	15
Total Factor 3	100	35

Los resultados obtenidos en este subfactor y sus indicadores se detallan en las secciones siguientes:

E.3.1 Subfactor: Ubicación, diseño y calidad de las diversas obras e instalaciones del proyecto en relación con las características espaciales, naturales y/o arquitectónicas del entorno.

a) Creación de nuevos espacios públicos sin control de accesos

A este indicador le corresponde un máximo de 45 puntos.

²⁸ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 40.

Este indicador mide la superficie de espacios públicos generados por el proyecto, excluyendo estacionamientos, calles y circulaciones internas, que pueden ser utilizados de forma independiente a los recintos comerciales.

Para esto se utiliza la denominación “sin control de accesos”, que se refiere a la posibilidad de ocupar los espacios sin ser cliente del casino, los servicios anexos o de los negocios de las obras complementarias, sin perjuicio que existan horarios para dicha ocupación.

El puntaje de este indicador es relativo al resto de los proyectos presentados a nivel nacional. El máximo puntaje lo obtiene aquel proyecto que ofrece un mayor porcentaje de espacios públicos, en tanto, el resto de los proyectos obtiene un puntaje directamente proporcional respecto de ese máximo.

Ponderación

El proyecto evaluado ofrece un 0% de espacios públicos sin control de accesos respecto de la superficie urbanizada del proyecto en planta.

Po lo anterior, a este indicador se le asignan **0 puntos**, debido a que no hay aporte en espacios públicos sin control de accesos.²⁹

b) Condiciones ambientales del entorno e incorporación de ecologías sensibles del lugar

A este indicador le corresponde un máximo de 40 puntos.

Este indicador evalúa cómo el proyecto reconoce e incorpora en su diseño arquitectónico, urbano o paisajístico valores ambientales del terreno y su entorno inmediato, otorgándoles una jerarquía relevante en la propuesta arquitectónica o paisajística.

Estos valores se denominan ‘preexistencias notables’ y pueden abarcar desde masas vegetales características de la zona, hasta atributos geográficos como quebradas, cursos de agua, humedales u otros. En esta categoría también se pueden incluir edificaciones de valor patrimonial y/o normativa de protección de edificios o de zonas típicas, en casos que corresponda.

Ponderación

Los predios del proyecto de acuerdo a la Metodología de Evaluación no presentan valores ambientales o preexistencias notables que incorporar. Por lo tanto, a este indicador se le asignan **20 puntos**.³⁰

²⁹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 41.

³⁰ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 42.

c) Tratamiento sustentable de residuos

A este indicador le corresponde un máximo de 15 puntos.

Este indicador evalúa de manera positiva el tratamiento sustentable de residuos mediante la incorporación de diversas iniciativas que buscan disminuir el impacto que producen los desechos en el medio ambiente, durante la operación de los proyectos integrales.

Ponderación

En el proyecto presentado considera las siguientes iniciativas que buscan disminuir el impacto que producen los desechos en el medio ambiente:

- No uso de vasos plásticos y bombillas
- Recolección de colillas de cigarrillos
- Valorización de residuos
- Manejo de los residuos sólidos no peligrosos reciclables
- Manejo de residuos peligrosos
- Reciclaje de aceites vegetales de restaurante

En consecuencia, a este indicador se le asignan **15 puntos**.³¹

³¹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 42.

E.4 Factor: Conexión con los servicios y vías públicas

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor verifica el cumplimiento de las vías públicas de acceso al conjunto arquitectónico que comprende el proyecto, con los estándares definidos por el plan regulador (PR) vigente, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) u otros estándares y/o normativas que resulten aplicables.

Este factor verifica que la jerarquía de la vía que enfrenta el proyecto sea compatible con su escala, analiza la conectividad del terreno y evalúa cómo se propone e incorpora la accesibilidad universal en el diseño del proyecto.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del subfactor y los indicadores correspondientes al factor **“Conexión con los servicios y vías públicas”**, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **100 puntos**, según se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 4 “Conexión con los servicios y vías públicas”³²		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Subfactor: Cumplimiento de las vías públicas de acceso al conjunto arquitectónico que comprende el proyecto con los estándares definidos por el PR vigente, la OGUC u otros estándares y/o normativas que resulten aplicables		
Jerarquía y capacidad de acceso	40	40
Conectividad con la red vial	40	40
Accesibilidad universal	20	20
Total Factor 4	100	100

Los resultados obtenidos en el subfactor y sus indicadores se detallan en las secciones siguientes:

³² Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 43.

E.4.1 Subfactor: Cumplimiento de las vías públicas de acceso al conjunto arquitectónico que comprende el proyecto con los estándares definidos por el plan regulador vigente (PR), la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) u otros estándares y/o normativas que resulten aplicables.

a) Jerarquía y capacidad de acceso

A este indicador le corresponde un máximo de 40 puntos.

La compatibilidad vial se verifica considerando lo dispuesto en los artículos 2.1.36 y 2.3.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). El primero define la escala del equipamiento según su número de estacionamientos y la jerarquía³³ que debe tener la vía que lo enfrenta y que por ende constituye su acceso. El segundo artículo define el ancho mínimo que debe tener dicha vía.

Ponderación

El predio en el que se emplaza el proyecto enfrenta a Avenida San Miguel, vía que está definida en el Plan Regulador Comunal de Talca como troncal existente, lo que permite el emplazamiento de Equipamiento Mayor, siendo ésta la mayor escala de equipamiento permitida.

El predio donde se ubica el proyecto se encuentra en la Zona U-8 del plan regulador comunal, que permite el uso de suelo equipamiento de clase esparcimiento, actividad casino de juego.

En consecuencia, el proyecto es compatible con su escala y programa, por lo tanto, se le asignan **40 puntos**.³⁴

b) Conectividad con la red vial

A este indicador le corresponde un máximo de 40 puntos.

Se evalúa la forma en que un proyecto propone medidas de mitigación de manera tal de resolver sus accesos y salidas sin generar interferencias relevantes a objeto de minimizar congestión y accidentes. Se evalúa de qué manera el proyecto resuelve los giros de acceso y salida al complejo, con soluciones de infraestructura y/o gestión de tráfico adecuadas cumpliendo con las normas del REDEVU 2010, o las que la actualicen, en cuanto a radios de giros, curvaturas, pistas de incorporación y otros aspectos técnicos exigibles, considerando las vías de circulación tanto en el interior del proyecto como en su exterior, contemplando una adecuada área de influencia.

³³ Las categorías pueden ser (en orden): expresa, troncal, colectora, de servicio y local.

³⁴ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 44.

Se deben resolver los conflictos para todos los modos de transporte involucrados, por lo cual en este caso se deben contemplar al menos los siguientes: transporte motorizado, esto es, vehículos livianos (autos), vehículos pesados (valores y carga), transporte público en el exterior y buses de delegaciones (generalmente para convenciones); transporte no motorizado (peatones y ciclistas).

Ponderación

Al presentarse como renovante, el proyecto no requiere presentar estudio vial, pues es un proyecto existente y en operación.

En consecuencia, el proyecto resuelve todos los giros de acceso al complejo con soluciones de infraestructura y/o gestión de tráfico adecuadas, por lo que a este indicador se le asignan **40 puntos**.³⁵

c) Accesibilidad universal

A este indicador le corresponde un máximo de 20 puntos.

Se evalúa la forma en que un proyecto permite que los usuarios, con diferentes limitaciones de desplazamiento, tengan acceso al proyecto. Esto es, de qué forma se propone un diseño universal de manera que los usuarios se desplacen de forma autónoma, expedita, cómoda y segura, cumpliendo para ello de forma adecuada con las normas del Manual de Diseño Vial Urbano (REDEVU) 2010 y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC).

Ponderación

El proyecto considera el acceso de personas con movilidad reducida a todos los recintos, pues, a los distintos niveles se puede acceder por ascensores, además para salvar las diferencias de nivel están consideradas rampas que permiten libre accesibilidad. Además, el proyecto considera estacionamientos para personas con movilidad reducida y baños accesibles.

En consecuencia, el proyecto resuelve todas las exigencias de la OGUC, referidas a la accesibilidad universal en espacios públicos. Por tanto, obtiene **20 puntos** en este indicador.³⁶

³⁵ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 44.

³⁶ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 45.

E.5 Factor: Efectos económicos y sociales

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor evalúa el impacto estimado que generan los proyectos presentados por las sociedades solicitantes respecto de la generación de empleo y el aumento en el stock de capital en la región donde se emplazaría el proyecto.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación de los indicadores correspondientes al factor **“Efectos económico y sociales”**, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **76 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 5 “Efectos económico y sociales”³⁷		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Empleo directo	50	38
Aumento en el stock de capital bruto	50	38
Total Factor 5	100	76

Los resultados obtenidos en los indicadores asociados a este subfactor se detallan en las secciones siguientes:

a) Empleo directo

A este indicador le corresponde un máximo de 50 puntos.

El objetivo de este indicador es medir el empleo directo de la implementación del proyecto integral.

Se entiende por empleo directo a la fuerza de trabajo o dotación total de personal que se desempeña directamente en la operación del casino y en las obras complementarias del proyecto integral.

El puntaje de este indicador es relativo al resto de los proyectos presentados a nivel nacional, para lo cual se aplica un proceso de normalización que considera ordenar de mayor a menor el resultado del Índice de Empleo Directo Relativo para todos los proyectos, a nivel nacional.

³⁷ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 46.

Luego, todos los postulantes se separan en cuatro grupos de igual tamaño. En caso que el dividendo no sea divisible por cuatro, el resto se distribuirá agregando un proyecto a cada grupo en orden descendente desde el primer grupo.

De esta forma, al primer grupo se le asigna el 100% del puntaje, al segundo el 75%, al tercero el 50% y al cuarto el 25% del puntaje de este indicador. En el caso que el proyecto no presente empleo directo, se asignarán cero puntos.

Ponderación

El proyecto integral presentado por la sociedad postulante estima un total de 211 empleos directos que, en relación con el empleo asalariado de la región donde se localiza el proyecto, obtiene un Índice de Empleo Directo Relativo igual a 0,0335, ubicándose en el segundo grupo a nivel nacional.

Por lo tanto, al indicador se le asignan **38 puntos**.³⁸

b) Aumento en el stock de capital bruto

A este indicador le corresponde un máximo de 50 puntos.

El objetivo de este indicador es medir el aumento en el stock de capital bruto que genera el proyecto en la región en que se emplace.

Se entiende por stock de capital bruto al valor del capital físico que los proyectos, una vez materializado, mantengan durante su operación, es decir, aquellos activos físicos que formarán parte de un proceso productivo.

Para medir el aumento en el stock de capital bruto se considera la inversión presentada por los oferentes en todo aquello que sea nuevo o adicionado a lo existente.

El puntaje de este indicador es relativo al resto de los proyectos presentados a nivel nacional, para lo cual se aplica un proceso de normalización que considera ordenar de mayor a menor el resultado del Índice de Aumento de Stock de Capital Bruto Relativo para todos los proyectos, a nivel nacional.

Luego, todos los postulantes se separan en cuatro grupos de igual tamaño. En caso que el dividendo no sea divisible por cuatro, el resto se distribuirá agregando un proyecto a cada grupo en orden descendente desde el primer grupo.

De esta forma, al primer grupo se le asigna el 100% del puntaje, al segundo el 75%, al tercero el 50% y al cuarto el 25% del puntaje de este indicador.

³⁸ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 46.

Ponderación

El proyecto integral presenta una inversión de M\$ 1.349.800 que, en relación con el catastro de proyectos de inversión de la región donde se localiza el proyecto, obtiene un Índice de Aumento de Stock de Capital Bruto Relativo igual a 0,001565, ubicándose en el segundo grupo a nivel nacional.

En consecuencia, al indicador se le asignan **38 puntos**.³⁹

E.6 Factor: Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Mediante este factor se evalúa el aporte en inversión total de un proyecto postulante, considerando como parámetro el monto mínimo de inversión para la comuna donde se emplaza el proyecto, definido en las Bases Técnicas.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del indicador correspondiente al factor “**Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante**”, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **0 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 6 “Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante” ⁴⁰		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Inversión total del proyecto integral	100	0

Esta evaluación considera el factor “Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante”, según contemple el programa de inversiones a desarrollar, debiendo considerarse los inmuebles existentes y los terrenos a valor de avalúo fiscal, en caso que el proyecto los incluya. No se consideran parte de la inversión los gastos correspondientes a capital de trabajo ni los valores de arriendo de los inmuebles existentes.

Para este indicador, se considera, además del casino de juego, las obras e instalaciones que impliquen un aumento en la infraestructura turística y/o cultural de la comuna, que sean parte del proyecto.

³⁹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 47.

⁴⁰ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 49.

a) Inversión total del proyecto integral

A este indicador le corresponde un máximo de 100 puntos.

Ponderación

El monto mínimo de inversión para la comuna de Talca, definido en las Bases Técnicas y de acuerdo con el art. 33 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, es de UF 162.302, equivalente a M\$ 5.843.692, calculado al valor de la UF del 23 de mayo de 2023, fecha de la audiencia de recepción de las ofertas técnicas y económicas de las sociedades postulantes en esta comuna.

Para ponderar este factor se ha tenido en consideración que el proyecto en evaluación cuenta con un valor presente neto de inversión para el proyecto integral ascendente a M\$ 4.951.435, monto inferior a la inversión mínima estimada para esta comuna.

En consecuencia, a este indicador se le asignan **0 puntos**.⁴¹

⁴¹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 49.

F) Criterio N° 6: Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego

Conforme señala el artículo 34, numeral 3 del Reglamento, para los efectos de la evaluación y ponderación de una solicitud de renovación de un permiso de operación vigente, además de los cinco criterios señalados anteriormente se evaluará el criterio N° 6, denominado **“Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”**.

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, para asignar los puntajes relacionados con el **“Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”**, considera la medición de los siguientes indicadores:

Criterio de Evaluación: “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”			
N°	Indicadores	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
6.1	Variación de ingresos brutos de juego o win	25	25
6.2	Variación de visitas	25	25
6.3	Variación de ganancia bruta	25	25
6.4	Sanciones SCJ y sanciones graves UAF	25	0
Total		100	75

Los resultados individuales de cada uno de los indicadores mencionados se exponen en las secciones siguientes (F.1 a F.4):

F.1 Indicador: Variación de ingresos brutos de juego o win

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

Este indicador mide la tasa de variación promedio de los ingresos brutos de juego, o también conocido como “win”, del casino de juego en evaluación en un período de tiempo, entre el año calendario siguiente a su inicio de operación, esto es desde el 1 de enero de 2009, hasta 2019⁴², considerando variación 0% en el último trimestre de 2019, para aislar el efecto del estallido social.

Para esto se utiliza el valor del win para cada uno de los años del período, expresados en cifras a valor real a diciembre del año 2019, aplicando la conversión por el IPC (índice de precios al consumidor) a diciembre de cada año a las respectivas cifras nominales. Donde,

⁴² Se considera hasta 2019 dado que en los años siguientes la situación de pandemia genera una distorsión en los ingresos y visitas por causas externas.

los valores de los ingresos brutos de juego, expresados en miles de pesos, se obtienen del Informe de la industria de casinos de juego, emitido anualmente por la Superintendencia.

Ponderación

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, el promedio de la “**Variación de ingresos brutos de juego o win**” en el periodo evaluado es igual a 11%, es decir, mayor que 0%, por lo que el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **25 puntos**.⁴³

F.2 Indicador: Variación de visitas

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

Este indicador mide la variación de las visitas del casino de juego en evaluación en un período de tiempo, entre el año calendario siguiente a su inicio de operación, esto es, desde el 1 de enero de 2009 hasta 2019.⁴⁴

Para esto se utiliza el valor del número de visitas para cada uno de los años del período. Esta información se obtiene del Informe de la industria de casinos de juego, emitido anualmente por la Superintendencia.

De manera complementaria se calcula la variación del gasto promedio por visita para el casino de juego, entre el año siguiente de su inicio de operación y 2019.

Ponderación

Conforme con lo señalado anteriormente, el promedio de la “**Variación de visitas**” en el periodo evaluado es igual a 4%, mayor que 0%, en consecuencia, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **25 puntos**.⁴⁵

F.3 Indicador: Variación de la ganancia bruta

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

⁴³ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 54.

⁴⁴ Se considera hasta 2019 dado que en los años siguientes la situación de pandemia genera una distorsión en los ingresos y visitas por causas externas.

⁴⁵ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 55.

Este indicador mide la variación de la ganancia bruta del casino de juego en evaluación en un período de tiempo, entre el año calendario siguiente a su inicio de operación hasta 2019.⁴⁶

Donde se entiende la ganancia bruta como los ingresos de explotación menos los gastos directos de explotación, valor obtenido directamente de los Estados de Resultados presentados dentro de la información financiera anual de las sociedades operadoras.

Para esto se utiliza el valor de ganancia bruta que se obtiene del Informe de la industria de casinos de juego, emitido anualmente por la Superintendencia.

Ponderación

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, el promedio de la “**Variación de la ganancia bruta**” en el periodo evaluado es de 51%, mayor que 0%, por lo tanto, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **25 puntos**.⁴⁷

F.4 Indicador: Sanciones SCJ y sanciones graves UAF

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

Este indicador evalúa el cumplimiento normativo de la sociedad operadora, mediante la existencia de sanciones aplicadas por la Superintendencia de Casinos de Juego ya ejecutoriadas y las sanciones graves aplicadas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) ya ejecutoriadas, desde el inicio de la operación del casino de juego hasta la fecha de presentación de las ofertas técnicas.

Entre las sanciones de la Superintendencia de Casinos de Juego se distinguen aquellas que corresponden a las causales descritas en el artículo 31 de la Ley N°19.995, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 literal f) del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. Por su parte, corresponden a sanciones graves impuestas por la UAF, aquellas descritas en el artículo 19 literal c) de la Ley N°19.913.

Ponderación

De acuerdo con lo anterior, en la evaluación del indicador “**Sanciones SCJ y sanciones graves UAF**”, se determinó que, en el periodo evaluado, la sociedad postulante tuvo una sanción del artículo 31 de la Ley N°19.995, por lo tanto, obtiene **0 puntos**.⁴⁸

⁴⁶ Se considera hasta 2019 dado que en los años siguientes la situación de pandemia genera una distorsión en los ingresos y visitas por causas externas.

⁴⁷ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 56.

⁴⁸ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 57.

11. CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA

11.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios.

La Superintendencia ha investigado los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales y jurídicas que integran las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, determinando que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, dichas personas cumplen con la idoneidad exigida por la Ley N°19.995 y sus reglamentos.

11.2 Origen y Suficiencia de los Fondos

La Superintendencia ha investigado el origen de los capitales aportados al proyecto postulado por la sociedad CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., concluyendo, de acuerdo con la información que obra en su poder y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, que no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

Asimismo, respecto de la capacidad de la sociedad postulante para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección 8 “Capítulo II: Origen y Suficiencia de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto en caso de otorgársele el permiso solicitado.

11.3 Evaluación Técnica del Proyecto

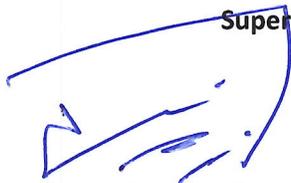
En mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia de Casinos de Juego ha efectuado la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentado por la sociedad CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A., verificando que ha cumplido con los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4, y con los factores de las letras a), b), c), d), e) y f) del N° 5, del artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, alcanzando la suma de **665,17 puntos**.

12. CONCLUSIÓN GENERAL

En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad **CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.** ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N° 19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y por tanto, se encuentra habilitada para acceder al proceso de revisión y pronunciamiento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.



Vivien Villagrán Acuña
Superintendente de Casinos de Juego



Carlos Arriagada Pérez
Jefe de la División de Autorizaciones



Manuel Zárate Campos
Jefe de la División Jurídica



Rodrigo Ajenjo Martínez
Jefe de la Unidad de Estudios



Marcela Iglesias Scepanovic
Profesional de la División de Autorizaciones



Francisca Donoso Azar
Profesional de la División Jurídica



Alexis Foster Molina
Profesional del Ministerio de Hacienda



Omar Delgado Gaete
Profesional del Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Samuel Garrido Ruiz
Profesional del Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

ANEXO

Anexo A: Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de evaluación de las Ofertas Técnicas

ÁREA : Correspondencia tramitada en el proceso de Evaluación de Oferta Técnica del Proyecto
 SOCIEDAD/GRUPO : **Casino de Juego de Talca S.A.**
 FUENTES : Oficios emitidos por la SCJ
 Cartas respuestas postulantes/asesores
 Presentaciones sociedades postulantes u otros
 FECHA : 2023
 PREPARÓ : Equipo Evaluador Proceso

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
SOCIEDAD POSTULANTE						
1	896	13-06-2023	Casino de Juego de Talca S.A.	Cita presentar proyecto postulado.	N/A	N/A
2	1026	29-06-2023	Casino de Juego de Talca S.A.	Solicita precisar inversión declarada.	Carta de respuesta TAL/035/2023 de Casino de Juego de Talca S.A., de fecha 3 de julio de 2023.	Carta con el detalle de la información en respuesta a Oficio Res. N°1026.
3	1398	01-09-2023	Casino de Juego de Talca S.A.	Solicita precisar antecedentes.	Carta de respuesta TAL/055/2023 de Casino de Juego de Talca S.A., de fecha 21 de agosto de 2023, junto a un archivo PDF.	Carta y PDF con certificado de deuda emitido por TGR.
OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN						
1	892	13-06-2023	Comisión para el Mercado Financiero, CMF	Solicita pronunciamiento sobre fecha de boleta en garantía.	OF ORD.: N°63949, de fecha 21 de julio de 2023, CMF, con un archivo PDF.	Respuesta a Of. Res. N°892 de la SCJ. Responde solicitud de información, adjunta antecedentes.
2	994	28-06-2023	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.: N°381, de fecha 19 de julio de 2023, Dirección Nacional de Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Of. Res. N°994 de la SCJ . Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
3	995	28-06-2023	Servicio de Impuestos Internos, SII (Director Nacional Hernán Frigolett)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.: N°2004, de fecha 20 de julio de 2023, SII.	Respuesta a Of. Res. N°995 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
4	996	28-06-2023	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.: N°12193, de fecha 4 de agosto de 2023, SUPERIR.	Respuesta a Of. Res. N°996 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
5	997	28-06-2023	Policía de Investigaciones (Director General Sergio Muñoz)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.:289, de fecha 28 de julio de 2023, Policía de Investigaciones.	Respuesta a Of. Res. N°997 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
6	998	28-06-2023	Corte Suprema (Presidente Eduardo Belmar Fuentes)	Solicita información de postulantes.	OF RES 8AJ.: N°14 Poder Judicial, de fecha 4 de agosto de 2023, junto a OF ORD.: N°47 de fecha 9 de agosto de 2023, de Presidente (S) de la Corte Suprema.	Respuesta a Of. Res. N°998 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
7	999	28-06-2023	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Solicita información de postulantes.	Oficio Gab. N°963/2023 de fecha 14 de julio de 2023, del Ministerio Público.	Respuesta a Of. Res. N°999 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
8	1000	28-06-2023	Unidad de Análisis Financiero, UAF (Carlos Pavez Tolosa)	Solicita información de postulantes.	OF RES. N°452 - 2023 UAF, de fecha 14 de agosto de 2023.	Respuesta a Of. Res. N°1127 de la SCJ, que incluye rectificación del Oficio Res. N°1000, de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
9	1001	28-06-2023	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.: 65445, de fecha 26 de julio de 2023, CMF.	Respuesta a Of. Res. N°1001 de la SCJ. Informan y entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
10	1002	28-06-2023	Interpol (Maximiliano Mac-Namara)	Solicita información de postulantes.	Oficio Reservado N°139 de fecha 10 de julio de 2023, de Interpol.	Respuesta a Of. Res. N°1002 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
11	1003	28-06-2023	Tesorería General de la República, TGR (Hernán Nobizelli)	Solicita información de postulantes.	Oficio Ordinario N°22232, de fecha 3 de agosto de 2023, TGR.	Respuesta a Of. Res. N°1003 de la SCJ. Responde solicitud de información.
12	1123	13-07-2023	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales)	Rectifica Anexo 2 y reitera solicitud de información de postulantes.	OF ORD.: N°381, de fecha 19 de julio de 2023, Dirección Nacional de Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Of. Res. N°994 y N°1123, ambos de la SCJ. Responde solicitud de información.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
					OF. ORD.: N°412, de fecha 2 de agosto de 2023, Dirección Nacional de Servicio de Registro Civil e Identificación.	
13	1124	13-07-2023	Tesorería General de la República, TGR (Hernán Nobizelli)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	Oficio Ordinario N°22232, de fecha 3 de agosto de 2023, TGR.	Respuesta a Of. Res. N°1124 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
14	1125	13-07-2023	Interpol (Maximiliano Mac-Namara)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	Oficio Reservado N°139 de fecha 10 de julio de 2023, de Interpol. Oficio Reservado N°141, de fecha 17 de julio de 2023, de Interpol.	Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
15	1126	13-07-2023	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	OF ORD.: 65445, de fecha 26 de julio de 2023, CMF.	Respuesta a Of. Res. N°1126 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
16	1127	13-07-2023	Unidad de Análisis Financiero, UAF (Carlos Pavez Tolosa)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	Oficio Reservado N°452/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, UAF.	Respuesta a Of. Res. N°1127 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
17	1128	13-07-2023	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	Oficio Gab. N°1050/2023 de fecha 2 de agosto de 2023, del Ministerio Público.	Respuesta a Of. Res. N°1128 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
18	1129	13-07-2023	Corte Suprema (Presidente Eduardo Belmar Juan Fuentes)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	RES 8AJ.: N°14 Poder Judicial, de fecha 4 de agosto de 2023, junto a OF ORD.:47 de fecha 9 de agosto de 2023, de Presidente (S) de la Corte Suprema.	Respuesta a Of. Res. N°1129 de la SCJ. Responde solicitud de información emitida por Corporación Administrativa del Poder Judicial.
19	1130	13-07-2023	Policía de Investigaciones (Director General Sergio Muñoz)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	OF ORD.:290, de fecha 28 de julio de 2023, Policía de Investigaciones.	Respuesta a Of. Res. N°1130 de la SCJ. Responde solicitud de información.
20	1131	13-07-2023	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	OF ORD.: N°12193, de fecha 4 de agosto de 2023, SUPERIR.	Respuesta a Of. Res. N°1131 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
21	1132	13-07-2023	Servicio de Impuestos Internos, SII (Director Nacional Frigolett) Hernán	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	OF ORD.: N°2004, de fecha 20 de julio de 2023, SII.	Respuesta a Of. Res. N°995 y N°1132, de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
22	1158	18-07-2023	Sernatur (Director Jaime Benítez Villafranca)	Solicitud de evaluación de proyecto.	ORD.: 604, de fecha 31 de agosto de 2023.	Respuesta a Of. Res. N°1158 de la SCJ. Remite Información solicitada, adjunta antecedentes con evaluación del proyecto.
23	1159	18-07-2023	Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Ministra Carolina Toha)	Solicitud de evaluación de proyecto.	RES N°301, de fecha 28 de agosto de 2023, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	Respuesta a Of. Res. N°1159 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto.
24	1160	18-07-2023	Municipalidad de Talca (Alcalde Juan Carlos Díaz)	Solicitud de evaluación de proyecto.	OF ORD N°2308, de fecha 24 de agosto de 2023 de I. Municipalidad de Talca. OF ORD N°2407, de fecha 1 de septiembre de 2023 de I. Municipalidad de Talca que complementa OF ORD N°2308.	Respuesta a Of. Res. N°1160 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto.
25	1161	18-07-2023	Gobierno Regional del Maule (Gobernadora Cristina Bravo Castro)	Solicitud de evaluación de proyecto.	OF RES N°1 de fecha 6 de octubre de 2023, del Gobierno Regional del Maule. OF RES N°2 de fecha 10 de octubre de 2023, del Gobierno Regional del Maule.	Respuesta a Of. Res. N°1161 de la SCJ. Remite información solicitada con evaluación del proyecto.
26	1191	20-07-2023	Subsecretaría de Hacienda (Subsecretaría Heidi Berner)	Solicita catastro de proyectos de inversión.	RES N°1607, de fecha 8 de septiembre de 2023, de Subsecretaría de Hacienda.	Respuesta a Of. Res. N°1191 de la SCJ. Remite Información solicitada.

OTRAS PRESENTACIONES						
N° Corr.	Presentación		Destinatario	Emisor/ Asunto	Contenido	Respuesta de SCJ
	N°	Fecha				
PRESENTACIONES DE SOCIEDAD POSTULANTE						
1	N/A	10-07-2023	Superintendencia de Casinos de Juego	Casino de Juego de Talca S.A. Presenta escrito ante SCJ relativo al proceso de licitación para permiso de operación para la comuna de Talca.	Escrito ante SCJ, Escrito ante Corte de Apelaciones de Talca, Certificados de Informaciones Previas de I. Municipalidad de Talca, Dos certificados del Conservador de Bienes Raíces de Talca, Historia de la Ley N°8.885 de BCN, Copia de la Ley 8.885, Copia de sesión del Senado de fecha 30 de septiembre de 1947, certificado de copia de escritura pública de fecha 27 de octubre de 1949 y certificado de copia de escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1953.	Of. Res. N°1335, de fecha 10 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Casinos de Juego. Toma conocimiento de presentaciones de fechas 10 y 31 de julio de 2023, de la sociedad postulante Casino de Juego de Talca S.A.
2	N/A	31-07-2023	Superintendencia de Casinos de Juego	Casino de Juego de Talca S.A. Adjunta opinión jurídica complementaria a presentación de fecha 10 de julio de 2023.	Carta y opinión jurídica de Rodríguez, Vergara & Cía abogados.	Of. Res. N°1335, de fecha 10 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Casinos de Juego. Toma conocimiento de presentaciones de fechas 10 y 31 de julio de 2023, de la sociedad postulante Casino de Juego de Talca S.A.
3	N/A	28-08-2023	Superintendencia de Casinos de Juego	Casino de Juego de Talca S.A. Presenta carta que complementa presentaciones de fechas 10 y 31 de julio de 2023.	Carta con información sobre terreno de postulante y archivo de video con imágenes grabadas de terreno.	Of. Res. N°1760, de fecha 11 de octubre de 2023, de la Superintendencia de Casinos de Juego. Toma conocimiento de presentación de fecha 28 de agosto de 2023, de la sociedad postulante Casino de Juego de Talca S.A.

OTRAS PRESENTACIONES						
N° Corr.	Presentación		Destinatario	Emisor/ Asunto	Contenido	Respuesta de SCJ
	N°	Fecha				
OTRAS PRESENTACIONES						
1	OF N° 48638	29-08-2023	Superintendencia Casinos de Juego	de Prosecretario Subrogante de la Cámara de Diputados solicita información de postulante.	OF ORD.: N°48638, de fecha 29 de agosto de 2023, que solicita información relacionada con la utilización de un terreno donado por el fisco, en la licitación de un permiso de operación para casino de juegos para la comuna de Talca.	OF ORD N°1569, de fecha 8 de septiembre de 2023, de la Superintendencia de Casinos de Juego. Responde a solicitud de información relacionada con la utilización de un terreno donado por el fisco, en la licitación de un permiso de operación para casino de juegos para la comuna de Talca.